

La efectividad del proceso de resocialización en personas reincidentes bajo la tutela del INPEC, en el Establecimiento Carcelario de Pamplona Norte de Santander durante el periodo 2017 al 2018.



JULIÁN RICARDO MORENO SALCEDO

COD: 91.496.517

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado.

Tutor

Dr. CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO

Universidad de Pamplona

Facultad de Artes y Humanidades

Programa de Derecho

2020

Agradecimientos

Al Dr. Camilo Ernesto Fidel Orlando Espinel Rico, tutor de este trabajo, por dirigir y asesorar mi proyecto de grado.

Al personal del INPEC - Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), en cabeza de la Directora Dra. Luz Stella Yáñez Rodríguez, la Licenciada Nidia Gamboa Gamboa, responsable de Tratamiento, y, la Psicóloga Rudy Vera Villamizar, responsable del Consejo de Evaluación y Tratamiento, como órgano colegiado y cónsul de DDHH, por su colaboración en el tema de las entrevistas.

A los Jueces Dra. Aleyda Jaimes Latorre, y Dr. Noel Ramírez Meneses, por su gran disposición a colaborar con la entrevista.

A los internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), que participaron en la realización de la encuesta.

Dedicatoria

La Gloria y Honra para Dios, a mi Madre y a mi Esposa,
estos frutos son el resultado del esfuerzo y dedicación,
sueños y anhelos del corazón demostrando que cuando
Dios promete, Dios cumple.

Julián Ricardo

Lista de cuadros

	Pág.
Cuadro 1. Composición de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON	41
Cuadro 2. Plan de Acción y Sistema de Oportunidades	43
Cuadro 3. Fases del Tratamiento Penitenciario	44
Cuadro 4. Infraestructura para la población reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018	59
Cuadro 5. Población reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018	59
Cuadro 6. Cupos disponibles para la población reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018	59
Cuadro 7. Internos sindicados en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018	60
Cuadro 8. Internos condenados en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018	60
Cuadro 9. Sobrepoblación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018	60
Cuadro 10. Índices de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018	60
Cuadro 11. Programas de Trabajo	61

Cuadro 12.	65
Programa: Sistema de Oportunidades extramurales – Proyecto actividades en domicilio – Año 2017.	
Cuadro 13.	66
Programa: P.A.S.O. INICIAL - 2017	
Cuadro 14.	67
Programa: P.A.S.O. MEDIO – Proyectos varios	
Cuadro 15.	68
Programa: P.A.S.O. Final – Proyectos varios	
Cuadro 16.	68
Programa: Sistema de Oportunidades extramurales – Proyecto actividades en domicilio – Año 2017.	
Cuadro 17.	69
Programa: P.A.S.O. INICIAL - 2017	
Cuadro 18.	70
Programa: P.A.S.O. MEDIO – Proyectos varios – año 2018	
Cuadro 19.	70
Programa: P.A.S.O. Final – Proyectos varios	
Cuadro 20.	72
Listado de personas privadas de la libertad activos EPMSC Pamplona - 2017	
Cuadro 21.	74
Listado de personas privadas de la libertad activos EPMSC Pamplona - 2018	
Cuadro 22.	76
Listado de personas privadas de la libertad activos, reincidentes EPMSC Pamplona – 2017 -2018	

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Rango de edad	83
Tabla 2. Nivel de escolaridad	84
Tabla 3. Estado Civil	85
Tabla 4. Número de hijos	86
Tabla 5. ¿Cuál fue el delito o delitos cometidos por los que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario?	87
Tabla 6. ¿A cuántos años fue condenado por la comisión de este primer delito?	89
Tabla 7. ¿A cuál de los programas del plan ocupacional TEE (Trabajo, educación, enseñanza) perteneció durante el cumplimiento de su primera pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?	90
Tabla 8. ¿Recibió algún beneficio por hacer parte de los proyectos del Plan Ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) durante su primer proceso de resocialización?	91
Tabla 9. ¿Cuánto tiempo estuvo en libertad luego de cumplir su primera condena por la comisión de un delito?	93
Tabla 10. ¿Qué lo llevo a reincidir en la comisión de delitos, luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario?	95
Tabla 11. ¿A cuántos años fue condenado por la reincidencia en la comisión de delitos?	97
Tabla 12. ¿Está participando nuevamente en las actividades de resocialización que se adelantan en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?	98

Lista de gráficos

	Pág.
Gráfico 1. Rango de edad	83
Gráfico 2. Nivel de escolaridad	84
Gráfico 3. Estado Civil	85
Gráfico 4. Número de hijos	86
Gráfico 5. ¿Cuál fue el delito o delitos cometidos por los que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario?	87
Gráfico 6. ¿A cuántos años fue condenado por la comisión de este primer delito?	89
Gráfico 7. ¿A cuál de los programas del plan ocupacional TEE (Trabajo, educación, enseñanza) perteneció durante el cumplimiento de su primera pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?	90
Gráfico 8. ¿Recibió algún beneficio por hacer parte de los proyectos del Plan Ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) durante su primer proceso de resocialización?	92
Gráfico 9. ¿Cuánto tiempo estuvo en libertad luego de cumplir su primera condena por la comisión de un delito?	93
Gráfico 10. ¿Qué lo llevo a reincidir en la comisión de delitos, luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario?	96
Gráfico 11. ¿A cuántos años fue condenado por la reincidencia en la comisión de delitos?	97
Gráfico 12. ¿Está participando nuevamente en las actividades de resocialización que se adelantan en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?	99

Lista de anexos

	Pág.
Anexo A. Glosario	108
Anexo B. Matriz de análisis normativo	111
Anexo C. Matriz de análisis documental	112
Anexo D. Entrevista	113
Anexo E. Encuesta	114

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN PERSONAS REINCENTES BAJO LA TUTELA DEL INPEC, EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2018.	3
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema	7
Justificación	7
Objetivos	9
Objetivo general	9
Objetivos específicos	9
MARCO REFERENCIAL	10
Estado del Arte	10
Marco Conceptual	11
Marco teórico	14
Marco Legal	22
CAPÍTULO I	41
MARCO NORMATIVO REFERENTE AL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN COLOMBIA	41
CAPITULO II	52
PROGRAMAS INSTITUCIONALES APLICADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2018	52
CAPITULO III	72
CONDUCTAS DE MAYOR REINCENTENCIA EN LA CIUDAD DE PAMPLONA QUE TERMINAN CON ORDEN JUDICIAL DE DETENCIÓN INTRAMUROS, DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2018.	72

CAPITULO IV	77
APLICACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO, ENTREVISTA Y LA METODOLOGÍA USADA PARA LA INVESTIGACIÓN REALIZADA EN LA TESIS	77
ANEXOS	108
GLOSARIO	108
CONCLUSIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121

INTRODUCCIÓN

En Colombia, la resocialización como función de la pena, es una obligación del Estado, el cual ha encomendado esta labor al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, quien es el encargado del tratamiento penitenciario, cuya finalidad es lograr la resocialización del infractor de la ley penal, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario (Ley 65 de 1993, artículo 10).

En ese sentido, y para atender la población reclusa del país, existen en Colombia 133 Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON, de los cuales 131 son de mediana seguridad, 1 es de mínima seguridad, y 1 es un establecimiento de reclusión especial. Además, se encuentran clasificados por Regionales, así: 1. Central, 2. Occidente, 3. Norte, 4. Oriente, 5. Noroeste, 6. Viejo Caldas.

Para el caso puntual del Establecimiento Carcelario de Pamplona (N.S.), este pertenece a la Regional Oriente, junto con los de Ocaña y Cúcuta, y tiene una capacidad instalada de 280 cupos, y es uno de los pocos establecimientos carcelarios del país que no registra índices de hacinamiento; sin embargo, y a pesar de que allí se adelantan diversos programas, proyectos y actividades que corresponden al Plan de Acción y Sistema de Oportunidades PASO que es ejecutado a través del Plan Ocupacional de Trabajo, Enseñanza y Educación, mediante los cuales se busca la resocialización de la persona privada de la libertad, la reincidencia ha seguido estando presente en los años 2017, con una cifra de 10 reincidentes, y, en el año 2018, con 12, lo que ha llevado a cuestionar la política de resocialización que adelanta el INPEC.

Lo anteriormente expuesto, es lo que genera la realización de este estudio que busca establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de Resocialización en personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018.

En su desarrollo la investigación, permitió determinar el marco normativo referente al proceso de resocialización en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en Colombia; así como identificar los programas institucionales aplicados en el sistema Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018; y, determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018.

El desarrollo de la investigación fue fundamentado en el enfoque mixto, con aplicación de los métodos etnográfico y el estadístico. Por su parte, la población en la cual se aplicó esta investigación son los internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), los funcionarios del INPEC, y los Jueces de Ejecución de Penas de Pamplona.

Los resultados del estudio, se presentan en tres capítulos el primero de ellos, presenta el marco normativo referente al proceso de resocialización en establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia; en el segundo, se relacionan los programas institucionales aplicados en el Sistema Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, y, en el tercero, se referencian las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018.

LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN PERSONAS REINCIDENTES BAJO LA TUTELA DEL INPEC, EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2018.

Planteamiento del problema

La conducta y comportamiento del ser humano frente al tema delictivo, nos llevan a un entendimiento de la parte motivacional e impulsos como factores determinantes que catapultan al individuo a realizar un acto en contravía de las disposiciones normativas e incidiendo significativamente en la afectación de un bien jurídicamente tutelado dentro de nuestro marco legislativo.

Las acciones del individuo como tal, resultan en ciertos casos inherentes a un estado de necesidad que dentro de algunas sociedades resulta válido y en otras no. Sin embargo, no pierden la característica de afectación a los intereses de las demás personas que aceptan el proceso adaptativo de convivencia dentro del marco de armonía, tranquilidad y paz general.

En ese sentido, cuando la acción de un individuo afecta gravemente los intereses de otros, el Estado entra a sancionar o penalizar a quien cometió el hecho, y es aquí precisamente donde se entra ya a hablar de la imposición de una pena ante una conducta delictiva.

La pena, ha sido definida por diferentes teóricos y autores, no obstante, se cita uno de los conceptos más recientes que es el dado por Peñaranda Ramos (2015, p. 259), quien la sintetiza así:

La pena (criminal) es una privación o restricción de bienes jurídicos, prevista por la ley e impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes a través del procedimiento legalmente establecido, como castigo por la realización de un hecho jurídicamente

desaprobado y constitutivo de delito a aquél a quien se considera responsable de su comisión.

Refiriéndose a la pena como coerción, Liszt (1883. p. 103), la clasifica así:

1) de los delincuentes que necesiten corrección y sean susceptibles de esta. 2) Intimidación de los delincuentes que no necesiten corrección. 3) Neutralización de los delincuentes no susceptibles de corrección.

Dentro del contexto latinoamericano, rige un estereotipo conductual propio del individuo y ello se debe en gran medida, al fenómeno costumbrista que marca desde el inicio formativo del ser, aquellas bases de crecimiento en aras de estructurar un ser humano constituido como persona obteniendo derechos, obligaciones y deberes dentro de una sociedad. Parámetros que establece cada sociedad en defensa de los intereses propios y colectivos. Pese a ello, surge un punto de necesidad y el presunto abandono de presencia de Estado, ya sea desde el ámbito social, cultural, económico o laboral, siendo estas brechas las que propician circunstancias que llevan al individuo a tomar decisiones bajo un estado de necesidad, que reitero, para algunos, resulta valido y para otros no. Tan es así, que el grado de permisividad se estipula de acuerdo al beneficio vs daño generado. Considerando esto como una derivación de un proceso sociocultural basado precisamente en el estado de necesidad.

En Colombia, la situación no resulta distinta al marco internacional, puesto que las falencias son notorias al punto que la Política Criminal ha sido objeto de múltiples y diversas críticas de fondo y de forma. Conforme a ello se da por entendido que la Resocialización no existe y su propuesta fue un fracaso.

Sobre el fracaso de la resocialización Hernández Jiménez (2018, pp. 24-25), afirma que:

Con base en la información que se tabula a continuación y teniendo presente que la población privada de la libertad para julio de 2016 alcanza el número de 120 657¹, se puede afirmar que más del 14% de la población interna en Colombia es reincidente². Es decir, que a pesar de haber ingresado con anterioridad a un establecimiento de reclusión y recibir el tratamiento contemplado dentro del sistema progresivo penitenciario, este no funcionó, por lo menos en lo que atiene al objetivo de bloquear la futura comisión de delitos.

En la ciudad de Pamplona, las situaciones que se evidencian son un tanto distintas dados los factores de criminalidad y características especiales físicas o de infraestructura. Pese a ello, la actividad criminal si bien es cierto se disminuye (dentro de un comparativo nacional) no menos cierto es que no desaparece. Se enmarca de la misma forma el fenómeno de reincidencia lo cual pone entre dicho la efectividad del mencionado proceso.

La comisión del acto delictual por parte del victimario y sus consecuencias del orden legal, pareciera engrosar las filas de la indiferencia sustancial. Es decir; frente a la comisión de delitos menores que garanticen la medida intramural pero que de una u otra forma la voluntad de reparar el daño causado, pareciera que se convirtiera en una opción sin mayores afanes o preocupación con efectos de conciencia sobre la víctima.

Así mismo frente al tema de reparación del daño: “La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella” (Código Penal, 2015, p. 63).

¹ Fuente: Estadísticas INPEC “Población interna en Establecimientos de Reclusión y Regionales. Julio 31 de 2016”.

² Para el año 2008 se señalaba un índice que ascendía al 24 % (Tamara, 2008, p. 4, citado por Ossa, 2012, p. 122).

Se convierte en una pretensión ilusoria, desde el entendido que, en ciertos casos por la comisión del acto punible, nace del estado de necesidad con un propósito inmediato. Y no es otro que, solventar la difícil vida en libertad que demanda actividades laborales de subsistencia. Creando para unos pocos individuos, que el efecto de prisionarización, sea más una expectativa de vida, atendiendo la realidad de oportunidades en nuestra región. Máxime con la problemática de migrantes e incluso el mismo estado de necesidad, las prisiones se convierten en una opción, haciendo uso sí; del grado de razonabilidad mental, llevando al futuro agresor a evaluar el daño causado en conjunto con los beneficios a obtener. Como por ejemplo la afiliación a seguridad social (salud), el suministro de alimentación completa, acceso a estudio o trabajo, acceso a servicios públicos, entre otros.

Predominan son de igual forma variadas como en el territorio nacional, siendo el delito de Micro tráfico y hurto seguido de homicidio, las conductas que más se presentan en nuestra ciudad. Pese a ello, los programas adecuados de Resocialización dentro de los lineamientos Institucionales, producen gran efecto interno, puesto que muchos optimizan el tiempo entre muros para obtener logros como: aprender a leer y escribir, graduarse de bachilleres, continuar con estudios superiores gracias a los convenios interadministrativos del INPEC con Universidades e Institutos educativos como el ISER y la Unipamplona. Otros aprenden gracias a la tutoría del SENA con programas ofertados en la ciudad y la participación activa y constante de las entidades de educación dentro del ámbito público y privado. Se puede indicar que, de lo inmediatamente expuesto, el proceso:

Prepara al interno paulatinamente para recobrar la libertad, reduce las tensiones, elimina los efectos más contraproducentes del aislamiento celular y, sobre todo, permite al

individuo convertirse en agente activo de cambio durante el proceso de tratamiento. (Pretel de la Vega, Cifuentes y Gonzales, 2004, p. 14).

Infortunadamente los programas de prevención y promoción de sustancias alucinógenas implementados dentro del INPEC, no resultan suficientes desde la óptica de atención en materia de salud. Se observa una ausencia de voluntad política puesto que de igual forma no son asistidos de una manera efectiva y real en libertad, mucho menos teniendo la característica de reclusos. Esta conducta de consumo de psicoactivos, permean de cierta forma la consecución de otros objetivos, sin embargo, con el control ejercido de lucha en contra del no ingreso como elemento ilícito, se deriva el cuadro de necesidades y abstinencia. Etapa en la cual lleva a la Persona Privada de la Libertad, a auto agredirse produciéndose laceraciones y cortadas e incluso de mayor gravedad, sumando el efecto de prisionarización.

Todo lo anteriormente expuesto, es lo que lleva a realizar esta investigación que busca establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de Resocialización en personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018.

Formulación del problema

¿Cuál es la efectividad de los programas Institucionales dentro del proceso de resocialización en personas reincidentes bajo la tutela del INPEC, en el Establecimiento Carcelario de Pamplona Norte de Santander durante el periodo 2017 al 2018?

Justificación

El individuo en su naturaleza presenta acciones sujetas al pensamiento enmarcado dentro su capacidad de decisión. Por ende, se considera que toda acción es producto del pensamiento que categoriza al sujeto y su respectiva materialización como resultado final. Esta decisión va de la mano con el libre albedrío que tiene cada ser pensante con alta capacidad de discernir entre lo correcto y su opuesto. Por consiguiente, se puede expresar que cuando el pensamiento se constituye en un acto, este trae consigo unas consecuencias, bien sean positivas o bien sean negativas. Y que, frente a ellas, el individuo debe asumir la responsabilidad de resultados de las mismas, en el entendido de que las negativas, se constituyen claramente una afectación como resultado final de las acciones a título de culpa o de dolo. Siendo estas últimas las generadoras de un daño.

Refiriéndose al daño como la razón de ser de la responsabilidad, Hinestrosa, citado por Henao (2007, p. 36), afirma que:

Frente a la existencia de una sentencia proferida por autoridad judicial competente, en la cual se sanciona con medida de detención intramural a una persona sujeta de derechos y deberes. Ella ingresa bajo la tutela del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario), cumpliendo con el mandato de Ejecución de la Pena teniendo en cuenta la prevención especial y la reinserción social, siendo el fin fundamental y esencial, la Resocialización. Para muchos doctrinantes, esta herramienta no se encuentra de forma taxativa en nuestra Carta Magna, sin embargo; “resulta consustancial al esquema social de derecho, base fundamental de la Constitución Política de 1991”. (Rueda, 2010, p. 137).

Dentro de la formulación de la pena, bien sería revisar el espíritu de la misma como eje estructural del ejercicio sancionador del derecho penal. En este sentido,

La pena tiene como medida (relativa) la peligrosidad objetiva y subjetiva del delito: determinada objetivamente según la importancia de los derechos infringidos, y subjetivamente según la peligrosidad e intensidad de los móviles sensibles. (P.J.A. v. Feuerbach, 1801, p 56).

El propósito de lograr que el infractor reconozca su mal proceder, es que, a través de todo un proceso: “se garantice que no vuelva a delinquir en el futuro. Para lo cual se deben atacar los factores específicos que lo vinculan con la comisión del delito”. (Cid, 2009, p. 30).

Conforme a ello, se evidencia en las personas que recobran su libertad, al poco tiempo ingresan nuevamente como usuarios del servicio penitenciario, lo cual pone en tela de juicio la capacidad y efectividad del proceso surtido en aras de no volver a delinquir. Por ello, es que el presente trabajo, dará una mejor luz sobre la incidencia significativa que pueda evaluar el alcance de los programas establecidos como de Atención y Tratamiento dentro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona.

Las características especiales del propósito resocializador no pueden sujetarse al cumplimiento cabal de una sola Institución por más que funja dentro de su misión natural. Este tema debe ser necesariamente participativo con las demás Instituciones públicas y privadas dado que va dirigido a personas, ciudadanos de un País. Los procesos de socialización, concientización y humanización de la pena, son estrategias implementadas en aras de minimizar el impacto negativo reflejado a una sociedad. Se evidencia que ya existe una enseñanza negativa producto del efecto social marcado por unas series de falencias y ausencia del mismo Estado como garante en las oportunidades educativas, laborales, económicas, culturales, sociales y demás.

Objetivos

Objetivo general

Establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de Resocialización en personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018.

Objetivos Específicos

Determinar el marco normativo referente al proceso de resocialización en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en Colombia.

Identificar los programas institucionales aplicados en el sistema Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018.

Determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018.

MARCO DE REFERENCIAL

Estado del Arte

Derecho Penitenciario

Solis, (1999), en su obra “Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal”, haciendo referencia al derecho penitenciario, afirma lo siguiente:

Es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado. (p. 124).

Pedagogía criminal

Caffarena (1983), en su libro “Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español, define la pedagogía criminal, así:

Esta ha de entenderse como un medio para alcanzar la resocialización más que como una forma de interpretar esta, aunque ambos aspectos tengan una relación estrecha entre sí, lo que caracteriza entonces a esta corriente es, precisamente, que parte de la idea educacional como medio para resocializar. En principio, puede también afirmarse que los que se muestran partidarios de este medio también conciben la resocialización como un proceso total que afecta a la personalidad en su conjunto, y, además, también les es común la idea del delincuente como un sujeto que sufre un déficit o una alteración en el proceso normal de educación. (pp. 16-20).

Resocialización

Bergalli (1972), en su obra “Criminología en América Latina”, al referirse a la resocialización expresó lo siguiente:

Es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. Supone corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello volver a ser incluido en ella.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia (1999), en cuanto al concepto de resocialización sostiene que:

Por resocialización se entiende la acomodación y adaptación de una personalidad al medio del cual se desprendió en razón de la conducta y del delito cometido. Búscase con ella que el hombre vuelva al seno social desprovisto de aquellos motivos, factores, estímulos, condiciones o circunstancias que, contextualmente, lo han podido llevar a la criminalidad, con el propósito de evitar que reincida, es decir, que caiga de nuevo en el comportamiento delictivo (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 1999).

Marco conceptual

Beneficio administrativo: “La jurisprudencia ha establecido que los beneficios administrativos constituyen una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena, suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están

cumpliendo una pena que debe responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad”. (INPEC 2013, p. 9).

Cárcel: establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicado. (Artículo 21, Ley 65 de 1993).

EPMSC: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario. (INPEC, 2013, p. 2).

Estado de cosas inconstitucional: “El estado de cosas inconstitucional se predica de aquellas situaciones en las que (1) se presenta una repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - que pueden entonces recurrir a la acción de tutela para obtener la defensa de sus derechos y colmar así los despachos judiciales - y (2) cuando la causa de esa vulneración no es imputable únicamente a la autoridad demandada, sino que reposa en factores estructurales”. (Sentencia SU-090 de 2000, M.P. Cifuentes, p. 1).

INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (INPEC, 2013, p. 2).

Interno(a), preso(a), recluso(a), reo(a): persona privada de la libertad, por imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad. (INPEC, 2013, p. 5).

Penitenciaría: establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos. (Artículo 22, Ley 65 de 1993).

Política criminal: “Conjunto de lineamientos estratégicos definidas por el Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control”. (INPEC, 2013, p. 6).

Redención de pena: “Beneficio o concesión judicial que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los(as) condenados(as), por el tiempo realizado y debidamente

certificado por las autoridades penitenciarias de haber llevado a cabo actividades válidas de redención de las modalidades de estudio, trabajo o enseñanza que, sumado al tiempo físico de reclusión, se abona a la condena”. (INPEC, 2013, p. 10).

Resocialización: “Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno(a)”. (INPEC, 2013, p. 7).

Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano: es la estructura organizativa y funcional formal del Estado para la administración de las penas y medidas de seguridad dictaminadas por el Sistema Judicial a las personas condenadas y la detención precautelativa de quienes son sindicados o procesados por la comisión de un delito. En general un Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que implican la privación de la libertad individual. (Toro, 2005, p. 11).

Tratamiento penitenciario: “Conjunto de mecanismo, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad”. (Corte Constitucional, Sentencia T-286 de 2011, M.P. Pretelt Chaljub, p. 1.).

Marco teórico

La pena

Dentro de los sistemas penales, la pena cumple diferentes funciones de acuerdo al modelo de Estado que impere dentro de cada país. En Colombia, la función de la pena tiene diversos fines conforme a las distintas etapas del proceso, así la prevención especial y la reinserción social tienen operatividad una vez se ejecute la pena en prisión. Por otra parte, la prevención general y la retribución justa cumple de manera simbólica un fin frente a la sociedad, teniendo el propósito de dar a conocer las consecuencias de ciertas conductas reprochadas por el Estado Social de Derecho.

Así las cosas, la funcionalidad que tenga la pena dentro de determinado Estado dependerá de las bases teóricas que se adopten para cumplir con los fines propuestos a través del “contrato social”. Sin embargo, varios autores han propuesto una funcionalidad más práctica de la pena, disminuyendo el análisis teórico, como ya lo señaló Roxin (1975) ante la pregunta acerca del sentido de la pena, “no se trata en primer término de un problema teórico, ni por tanto de reflexiones como las que se suelen hacer en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica”, (p. 180).

Empero, la discusión del fin de la pena, dentro de la academia sigue siendo una discusión más doctrinaria que práctica, lo que revela la injerencia de la teoría dentro de la funcionalidad de la pena. En ese sentido, la pena debe orientar todo el sistema procesal bajo elementos teóricos que permitan en la realidad establecer un sistema penal justo. Así, cada actuación judicial que se surta deberá propender por cumplir con los fines de la pena, evitando distorsionar los propósitos con actuaciones que incumplen las bases teóricas.

Así las cosas, es indudable que la doctrina es una importante fuente para la funcionalidad de la pena, toda vez que logra vislumbrar los elementos fundamentales para que el sistema actúe en pro de los mismos. En su defecto, el establecimiento teórico le entrega legitimidad a la pena que se establece a través de la ley, pero esta discusión teórica que se propone no es útil sino se le otorga una utilidad práctica. En consecuencia, la funcionalidad de la pena también debe contener aspectos prácticos que aplique a los casos específicos del sistema penal, otorgando así coherencia al sistema penal. La misma relación de coherencia con la función de la pena debe observarse en su imposición judicial.

A continuación, se abordan los elementos teóricos más relevantes sobre la función de la pena, diluyendo su concepción mediante distintas teorías que le otorgan diferentes enfoques a la pena dentro de los Estado.

Fin de la pena

Existe un consenso doctrinal en establecer que la pena tiene una función social, sin embargo, en este punto las teorías empiezan a tornar diferentes matices ante la pregunta ¿cuál es esa función social que cumple la pena? La teoría de la prevención, quizás es una de las posturas más tradicionales sobre la función de la pena. En ese sentido, esta teoría sostiene que la función de la pena es motivar a la persona o al ciudadano a no infringir en el orden social ante la vulneración de los bienes jurídicos tutelados. En razón a lo anterior, es seguro decir que esta teoría conserva una función extraprocésal y previa a la conducta malosa.

La función de la pena es precisamente proteger los bienes jurídicamente tutelados por el Estado, toda conducta que se alinee al orden establecido es en razón a la función de prevención

que cumple la pena dentro del sistema. Ahora bien, la doctrina ha podido diferenciar dos formas de prevención acaecidas por la pena.

La primera es la prevención general, la cual sugiere que la función de la pena se dirige a la ciudadanía en general, es decir, la motivación de no infringir los bienes tutelados recae en toda la ciudadanía ante el miedo del castigo.

Ahora bien, la prevención general como teoría de la funcionalidad de la pena, encuentra dos matices, el primero, entendida como una prevención general negativa y la segunda como una prevención general positiva.

La prevención general negativa, es el matiz de la teoría que parte de la intimidación para que los ciudadanos no cometan los delitos, se motivó entonces a la ciudadanía en general para que no lesione los bienes jurídicamente tutelados. Para Feuerbach (1989): “la pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo” (p. 25).

Por otra parte, la prevención general positiva se aleja de la intimidación como base teórica para la funcionalidad de la pena, sino de la intangibilidad de los bienes jurídicos como fuente para su protección por parte de todos los ciudadanos. “Desde esta lógica, la tarea del Derecho penal consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético-sociales elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético” (Welzel, 1969, p. 242).

Finalmente, la prevención especial se fundamenta en que el castigo que contiene la pena no va dirigido principalmente a la ciudadanía sino especialmente al delincuente, lo que busca es precisamente generar un efecto sobre el delincuente, y no frente a toda la población. La

comprensión de la pena como prevención especial estuvo contenida en el proyecto político-criminal de Von Liszt.

Así las cosas, esta teoría busca que la funcionalidad de la pena debe intimidar al delincuente con el propósito de no volver a cometer el delito. En caso de que la pena no establezca un efecto inmediato en el delincuente, la misma deberá asumir la labor de corregir al delincuente para su respectiva resocialización, o en términos de Von Liszt de “corrección del delincuente”.

En caso de que el delincuente no sea corregible, no existe otra solución que la inocuización, en otras palabras, su eliminación como peligro futuro de realizar nuevos delitos que vulneren el orden social. Esta tesis, fue fuente trascendental para la proyección de las llamadas medidas de seguridad, las cuales tratan sobre la peligrosidad del delincuente y el tratamiento de sus eminentes actos delictivos.

Es importante resaltar que la teoría de la prevención especial de la pena observaba la resocialización como un eje fundamental de la funcionalidad de la pena, en el sentido de que la liberalización del delincuente procedía cuando estaba resocializado, lo cual en la realidad resultada un despropósito. Lo anterior lo revela García Cavero (2008):

En el plano propiamente de las penas, la prevención especial tuvo una fuerte influencia a través de la doctrina de la resocialización, la cual se desarrolló fuertemente en países escandinavos y en los Estados Unidos de Norteamérica en los años sesenta, (p. 6).

No obstante, la resocialización encuentra la legitimidad en que se le infunden valores al delincuente, lo cual disminuye su capacidad cognitiva para acaecer delitos contra el colectivo. En consecuencia, la resocialización del delincuente se convierte en una garantía subjetiva propia, que se basa en la capacidad posterior para reinsertarse a la sociedad. Si el delincuente aprovecha o no esta facilidad, quedará sometido a su absoluto criterio.

A modo de colofón, la teoría de la prevención especial es fuerte trascendental en aspectos relevante del derecho penal, como lo son las medidas de seguridad y la resocialización, sin embargo, resulta ser una quimera en la práctica, porque es improbable con la situación carcelaria que resultan en la mayoría de los países en desarrollo.

Teorías de la pena

La teoría de la unión busca corregir los excesos a los que llegan las teorías absolutas y de prevención de la pena, así las cosas, no aplica una sola teoría, sino que tiene como propósito unir las bases doctrinales más importantes de cada una de ellas. En consecuencia, se ha elaborado una doctrina que combina el enfoque retributivo de la pena con los fines de prevención. Según la presente teoría, la pena contiene un sin número de elementos aprovechables decantado por las teorías absolutas y preventivas, por eso, para la teoría de la unión la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora.

En efecto, la teoría de la unión busca conjurar los aspectos más profundos de las teorías extremas sobre la funcionalidad de la pena, con el objeto de aprovechar los elementos más trascendentales en la configuración de la pena dentro de un orden social. A pesar de que esta teoría tiene como objeto consensar las distintas posturas, lo cierto es que ha sido objeto de fuertes críticas. Y es que precisamente deja un amplio margen de discrecionalidad para la adopción de los elementos teóricos por parte del legislador o el juez, ya que se podría recurrir a cualquier base teórica sobre la pena según el propósito por estos dos entes. De esta forma, cualquier pena podría ser utilizada en el sistema penal, recurriendo para su legitimación a la teoría que mejor se ajuste a la pena deseada.

No obstante, Roxin (1975) en labor doctrinal, se encarga de aclarar lo anterior al precisar la función que cumple la pena en cada etapa:

En el momento de la norma penal la pena cumple una función de prevención general informada por los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y subsidiariedad; en la imposición judicial de la pena los fines preventivos son limitados por la culpabilidad del autor (retribución); y en el momento de la ejecución penal adquieren preponderancia los fines de resocialización, (p. 17).

En ese sentido, no es que el fin de la pena, por parte del legislador o el juez se escoge de manera caprichosa, estableciendo en una misma situación diversa funcionalidad de la pena. Por el contrario, no se puede recurrir a cualquier fin de la pena, sino que depende del momento en el que se están, prevalecen unos fines por encima de otros, como lo resaltó el mismo Roxin.

En consecuencia, cada teoría vista y aplicada por separado llevaría a excesos o quimeras innecesarias en el derecho penal, pero, si las dos grandes teorías se unifican aprovechando sus grandes bases teóricas podrían beneficiar en un todo al sistema penal, conteniendo las proyecciones teóricas más trascendentales. Precisamente, la teoría de la unión consigue que se impulsen las utilidades teóricas de cada doctrina sin desechar por completo su puesto. Sin embargo, sobre la misma hay importantes críticas que se deben atender para conseguir un adecuado funcionamiento del sistema penal.

Resocialización

Con la entrada de los Estados modernos de índole democrático, la función de la pena empezó a tornarse dentro de sus distintos elementos en un fin resocializador. En ese sentido, son varios los sistemas penales que en la actualidad establecen de la pena un elemento de

resocialización para que el delincuente se reinserte a la sociedad y no se excluya. Sin embargo, al igual que las otras teorías, la resocialización de la pena recae en elementos utópicos que hace inviable su acepción en los países en desarrollo.

Teorías de la resocialización

La teoría de la resocialización parte de los elementos más innatos de una sociedad, es decir, no excluir a sus miembros sino ayudarlos a mejorar dentro del concepto social unificado, de ahí se parte de que la pena tiene una función social. El gran promotor de esta teoría es Jakobs, quien cuestiona la función de la pena como un medio intimidador para prevenir el delito, ya que cuando el derecho penal aparece los bienes jurídicos tutelados ya estarán lesionados.

En ese sentido, no estructura la concepción de la pena sobre el delito sino sobre el sujeto que afrento los bienes jurídicos tutelados, ya que después de realizada la conducta la intimidación de la pena no tienen ninguna eficacia o pertinencia, por lo que es necesario acudir a un escenario que trate de eliminar cualquier eventualidad a futuro que dañe otra vez los bienes consagrados en el sistema penal.

Sobre la pena Jakobs (2004) dijo lo siguiente: “La pena es un proceso de comunicación, y por ello su concepto ha de estar orientado en atención a la comunicación y no debe ser fijado con base en los reflejos o las repercusiones psíquicas de la comunicación”, (p. 33). Se observa de lo anterior, que la pena no tiene como fin intimidar a las personas, sino más bien reinsertar valores para que ingrese nuevamente a la sociedad.

En efecto, la teoría de la resocialización tiene como objeto el tratamiento de la persona, y no del delito o el castigo, así, busca que la persona una vez cumpla su pena, sea apta para ingresar a la sociedad, contribuyendo a los fines de la misma. La resocialización permite que la sociedad

no excluya personas valiosas para sus propósitos, por el contrario, que integre dentro de su esquema social a las personas que por diferentes razones desvaloran el sistema de bienes protegidos.

A modo de colofón, podría decirse que para la concepción de Jakobs el Derecho penal obtiene su legitimación material de la necesidad de garantizar al individuo delincuente una nueva proyección dentro de la sociedad.

Pospena

La teoría de la pospena, precisamente, trata de alejar elementos teóricos que se enfatizan en la pena únicamente, y no después de acaecida la misma. Así las cosas, la teoría de la pospena busca determinar la funcionalidad de la pena no dentro del sistema sino después de acontecido el aparato criminal. Así las cosas, la funcionalidad de la pena debe ir más allá de su aplicación inmediata frente al delincuente.

En ese sentido, la pena debe tener una funcionalidad una vez el individuo cumpla la sanción correspondiente por el delito. Esa funcionalidad se basa en el componente reparador de conductas que a futuro puedan nuevamente ocasionar daños en los bienes jurídicamente tutelados. En ese sentido, la resocialización se convierte en el principal eje después de aplicar la pena, cumpliendo de tal manera con un propósito por fuera de la connotación del Derecho penal.

La resocialización es el eje central de la funcionalidad de la pena una vez la misma se terminan dentro del procedimiento penal, estableciendo efectos positivos dentro del sujeto ex criminal para una mejora integral dentro de la sociedad. Sanguino Cuellar & Baene Angarita (2016) dicen al respecto que “Foucault concluye que llegará un día del siglo XIX en que se

descubra el hombre detrás del criminal y éste se convierta en el objeto que se pretende corregir y transformar a través de las ciencias penitenciarias y criminológicas” (p.6).

En relación con lo anterior, Sanguino Cuellar & Baene Angarita (2016) reflejan en la resocialización aspectos fundamentales frente a la dignidad humana que: “Para Kant el fundamento de la dignidad humana se encuentra en la autonomía y la racionalidad del sujeto que le permite darse sus propias leyes y actuar con base únicamente en ellas” (p. 3). Por ello, “la dignidad de la humanidad consiste precisamente en esa capacidad de ser legislador universal, aun cuando con la condición de estar al mismo tiempo sometido justamente a esa legislación” (Kant, 2007, pág. 53). En ese sentido, la resocialización se convierte en un elemento inescindible después de aplicar la pena, porque afecta directamente en la dignidad humana de la persona.

Marco legal

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III). Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ARTÍCULO	ANÁLISIS
Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.	El derecho a la igualdad, significa que todos somos iguales, que ningún ser es superior a otro y que todos tenemos los mismos derechos; por lo tanto, no puede discriminarse a nadie por la religión, el color de la piel o el sexo, entre otros aspectos. El derecho a la libertad, se concreta que nadie puede ser privado de la misma sin orden judicial. La dignidad humana es el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales.
Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición	En este artículo se prohíbe la discriminación a las personas.

<p>económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.</p>	
<p>Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p>	<p>Con este artículo se consagra el principio de igualdad de los derechos humanos de todas las personas.</p>
<p>Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.</p>	<p>En este artículo se establece la presunción de inocencia.</p>

Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

PRINCIPIO	ANÁLISIS
<p>Principio fundamental 6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.</p>	<p>No discriminación a lo reclusos.</p>

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

ARTÍCULO	ANÁLISIS
Art. 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de etnicidad, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	Se deben garantizar todos los derechos humanos a las personas, sin discriminación.
Art. 10.1. 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.	Las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con respeto, en razón del derecho a la dignidad.
Art. 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de etnicidad, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	Las personas privadas de la libertad, son iguales ante la ley, y no deben ser discriminadas en razón de cualquier condición.

Convención Americana de Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

ARTÍCULO	ANÁLISIS
Artículo 1: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole,	No discriminación de las personas por cualquier motivo.

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	
<p>Artículo 5:</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradan privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p>3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.</p> <p>4. Los procesados deben estar separados de los condenados, sal excepcional, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de persona</p> <p>5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribuna especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.</p> <p>6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencia los condenados.</p>	Las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con respeto y dignidad. Además, los sindicados deben estar separados de los condenados, y los menores de edad, de los mayores de edad, y tratados de acuerdo a lo establecido en la ley para ellos.
<p>Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.</p> <p>2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.</p> <p>3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.</p>	Todas las personas tienen derecho a la honra y la dignidad.
<p>Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>	Derecho a la igualdad de todas las personas ante la ley.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de

diciembre de 1988. Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

PRINCIPIO	ANÁLISIS
Principio 1: Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.	Derecho a un trato humano, digno y respetuoso de las personas privadas de la libertad.

Principio 2: El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.	La privación de la libertad solo debe darse en el marco de la ley, y por personas autorizadas para ello.
Principio 3: No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocida o vigente en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.	Las personas privadas de la libertad no podrán ser vulnerados en ninguno de sus derechos humanos.
Principio 4: Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.	La privación de la libertad, será ordenada por un juez o fiscal.
Principio 5 1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.	Los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión se aplican a todas las personas sin ninguna distinción.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

PRINCIPIOS	ANÁLISIS
1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.	Las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con respeto.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.	Las personas privadas de la libertad no podrán ser discriminadas.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.	A las personas privadas de la libertad se les respetará la libertad de culto.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.	Las personas privadas de la libertad gozan de todos los derechos humanos, salvo los que limita la detención en centro carcelario.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.	Las personas privadas de la libertad, pueden participar de actividades culturales y educativas.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.	Las personas privadas de la libertad pueden realizar actividades laborales.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.	Las personas privadas de la libertad deben ser resocializadas, para facilitar su reincorporación a la sociedad.

Constitución Política de Colombia de 1991. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta constitucional N° 127 del jueves 10 de octubre de 1991. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

ARTÍCULO	ANÁLISIS
Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.	Colombia, como Estado social de derecho, debe velar por el respeto de la dignidad humana de todas las personas.
Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en	Como fin del Estado, se deben garantizar todos los derechos a las personas.

las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.	
Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.	El Estado, debe garantizar los derechos a todas las personas, sin discriminación.
Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.	La libertad es un derecho con el que nacen todas las personas, así como la igualdad, por lo cual gozan de los mismos derechos y libertades.
Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.	El Estado debe garantizar la enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, Ley 65 de 1993. Diario Oficial 40999 de agosto 20 de 1993. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9210>

ARTÍCULO	ANÁLISIS
Artículo 3. Igualdad. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.	Las personas privadas de la libertad, son iguales en cuanto a sus derechos no pueden ser discriminadas.
Artículo 5o. Respeto a la dignidad humana. Modificado por el art. 4, Ley 1709 de 2014. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral	A las personas privadas de la se les debe respetar la dignidad humana, y no pueden ser violentadas.

<p>Artículo 7. Motivos de la privación de libertad. La privación de la libertad obedece al cumplimiento de pena, a detención preventiva o captura legal.</p>	<p>La privación de la libertad solo se dará por el cumplimiento de la pena.</p>
<p>Artículo 9. Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.</p>	<p>Las penas en Colombia no solo tienen un poder restrictivo y coercitivo, sino que buscan como fin la resocialización de las personas que se encuentran reclusas en los centros penales, que a través de unos programas establecidos de rehabilitación buscan una curación total del individuo.</p>
<p>Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.</p>	<p>La finalidad del tratamiento Penitenciario define las herramientas o medios por los cuales el infractor de la ley penal, debe a través de las distintas formaciones y la disciplina alcanzar su fin que es la resocialización, para así conseguir una óptima reincorporación a la vida en sociedad.</p>
<p>Artículo 142. Objetivo. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.</p>	<p>El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad.</p>
<p>Artículo 143. Tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.</p>	<p>Los procesos de resocialización que se implementen en el tratamiento deben ser métodos de sensibilización y concientización en la población reclusa, en donde ese objetivo no puede convertirse en una adaptación a la cárcel, sino en una transformación entre el interno y su medio, para así lograr una verdadera readaptación social del recluso.</p>
<p>Artículo 144. Fases del tratamiento. El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno. 2. Alta seguridad que comprende el período cerrado. 3. Mediana seguridad que comprende el período semiaabierto. 4. Mínima seguridad o período abierto. 5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional. <p>Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno.</p>	<p>Las diferentes actividades por las cuales el tratamiento se puede hacer efectivo, son la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva y familiar. Que, a través de estudios individuales, hace un análisis del perfil de cada uno de los internos, y según sus necesidades implementan el tratamiento apropiado que les ayudará a tener una proyección individual de manera progresiva, logrando una modificación en su comportamiento y una transformación de las relaciones fuera de la prisión.</p> <p>Lo que se busca mediante la planeación y ejecución de estos procesos por fases, es poder minimizar los efectos de la prisionalización en los internos, y así de esta manera se logren aplicar las competencias adecuadas para hacer de los internos seres íntegros y productivos una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del</p>

Parágrafo. La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente, según las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión.	Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad.
---	---

Código Penal, Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000. Disponible

en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

ARTÍCULO	ANÁLISIS
Artículo 1°. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.	En el derecho penal se debe respetar la dignidad humana.
Artículo 3°. La imposición de la pena y de las medidas de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.	La pena tiene como principios: la necesidad, proporcionalidad, y razonabilidad.
Artículo 4°. La pena cumple las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. Así mismo establece que la prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.	La pena debe cumplir con las funciones de: prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social, y protección al condenado.
Artículo 5°. Funciones de la medida de seguridad. En el momento de la ejecución de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación.	En la medida de seguridad operarán las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación.
Artículo 7° Igualdad. La ley penal se aplicará a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en ella. El funcionario judicial tendrá especial consideración cuando se trate de valorar el injusto, la culpabilidad y las consecuencias jurídicas del delito, en relación con las personas que se encuentren en las situaciones descritas en el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política.	La ley penal se aplicará en el marco del derecho a la igualdad.

Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004.

Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

ARTÍCULO	ANÁLISIS
Artículo 1°. Dignidad humana. Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.	La dignidad humana es un derecho y principio que debe respetarse a los intervinientes en el proceso penal.

Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49039 de enero 20 de 2014. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56484>

ARTÍCULO	ANÁLISIS
<p>Artículo 1o. Modificase el artículo 2o de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2o. Legalidad. Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.</p> <p>Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni a un régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.</p> <p>La detención preventiva de las personas que están siendo investigadas o juzgadas es excepcional.</p>	La privación de la libertad, debe darse dentro de un marco de legalidad.
<p>Artículo 3o. Modificase el artículo 4o de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4o. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.</p> <p>La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.</p> <p>El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine.</p>	Las penas y medidas privativas de la libertad en Colombia, son la prisión y el arresto.

<p>La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.</p> <p>Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal.</p> <p>Parágrafo 1o. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.</p> <p>Parágrafo 2o. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.</p> <p>Parágrafo 3o. En los eventos en los cuales la persona condenada carezca de los medios para el pago de la multa, el juez dispondrá que preste un servicio no remunerado en beneficio de la comunidad. Las entidades territoriales informarán a los jueces de ejecución de penas sobre los trabajos que pueden prestar las personas que carezcan de medios para el pago de la multa.</p>	
---	--

Resolución 7302 de 2005, atención integral y tratamiento penitenciario, INPEC. Disponible en:

https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005_.pdf

ARTÍCULO	ANÁLISIS
<p>Artículo 4°. Finalidad, definición y objetivo del tratamiento penitenciario. El Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la ley penal a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario (Ley 65 de 1993, artículo 10). Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del</p>	<p>La finalidad del tratamiento penitenciario es lograr la resocialización del infractor, a través de diversas actividades, que incluyen disciplina, trabajo, educación enseñanza, cultura, deporte, entre otras.</p>

<p>Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad.</p>	
<p>Artículo 8°. Proceso de tratamiento penitenciario. El proceso de Tratamiento Penitenciario inicia desde el momento en que el interno(a) es condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente e ingresa a la fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación en un Establecimiento del Sistema Nacional Penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad.</p> <p>Parágrafo 1°. El director de cada Establecimiento deberá organizar, divulgar y ejecutar un sistema de oportunidades, ajustado a las características y necesidades del Establecimiento, que permita el tratamiento, de modo que este sea progresivo y programado, conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de cada sujeto.</p> <p>Parágrafo 2°. El responsable del área jurídica del establecimiento remitirá semanalmente las copias de los fallos condenatorios de los que tenga conocimiento, al Consejo de Evaluación y Tratamiento para que este a su vez inicie la fase de observación, diagnóstico y clasificación.</p>	<p>El proceso de tratamiento penitenciario solo puede darse a los condenados, y se da a través de etapas como la observación, diagnóstico y clasificación.</p>
<p>Artículo 10. Fases del tratamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fase de observación, diagnóstico y clasificación 2. Fase de alta seguridad (período cerrado) 3. Fase de mediana seguridad. (Período semi-abierto) 4. Fase de mínima seguridad (período abierto) 5. Fase de confianza 	<p>El tratamiento penitenciario se compone de cinco fases: Fase de observación, diagnóstico y clasificación, Fase de alta seguridad (período cerrado), Fase de mediana seguridad. (Período semi-abierto), Fase de mínima seguridad (período abierto), y, Fase de confianza.</p>
<p>Artículo 15. Beneficios administrativos. Los Beneficios Administrativos están relacionados con las fases del Tratamiento y son un incentivo o estímulo al proceso de tratamiento que requiere el interno(a) por lo cual no representan un derecho adquirido por este, sino un reconocimiento al avance en sus espacios de tratamiento y reducción de las medidas restrictivas.</p> <p>Parágrafo 1°. En la fase de Mediana Seguridad se podrá conceder permisos de hasta setenta y dos (72) horas para salir del Establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998.</p> <p>Parágrafo 2°. En Fase de Confianza se podrá conceder al condenado que no goce de Libertad</p>	<p>Las personas privadas de la libertad cuentan con unos beneficios administrativos como estímulo a su tratamiento penitenciario, como son la libertad condicional o el permiso de 72 horas.</p>

Condicional los Beneficios Administrativos contemplados en los artículos 147A, 147B, 148, 149 de la Ley 65 de 1993.	
---	--

Resolución 3190 de 2013, programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el sistema penitenciario y carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC. Disponible en:

http://epn.gov.co/elearning/distinguidos/TRATAMIENTO/Res_3190_2013.PDF

ARTÍCULO	ANÁLISIS
Artículo segundo. Definición: El Sistema de Oportunidades es un plan de acción que integra en cada establecimiento de reclusión los programas de trabajo, estudio y enseñanza para el proceso de atención social y tratamiento penitenciario.	El Sistema de Oportunidades, es a través del cual se brinda el tratamiento penitenciario, y en el se incluyen los programas de trabajo, estudio y enseñanza.
Artículo tercero. Criterios de funcionamiento: El Sistema de Oportunidades ofrecido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario funcionará bajo los siguientes parámetros: a. Los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza estructurados en el Sistema de Oportunidades fundamentan los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario. b. Se organizan bajo el concepto de gradualidad y progresividad, con el fin de apoyar y verificar el avance del interno en su plan de tratamiento, teniendo en cuenta las fases del Tratamiento Penitenciario, el contexto de seguridad y las condiciones de infraestructura del Establecimiento de Reclusión. c. La evaluación, asignación y ubicación de los Internos en el Sistema de Oportunidades, será realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), acorde con la reglamentación vigente que establezca el INPEC. d. Para la asignación de programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza, se da prioridad a los internos condenados sobre los sindicados, no obstante, el interno sindicado o indiciado, podrá participar en estos programas de acuerdo con la disponibilidad de cupos, como parte del proceso de Atención Social orientado a prevenir o minimizar hasta donde sea posible, los efectos de la prisionalización y también para redimir la pena en caso de condenados.	El Sistema de Oportunidades cuenta con unos criterios de funcionamiento que rigen su operación al interior de los penales.

<p>e. Los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza se documentarán incluyendo un componente ocupacional, psicosocial, cultural, recreativo, deportivo y observando los lineamientos dados por la Dirección de Atención y Tratamiento.</p> <p>f. El Sistema de Oportunidades en los Establecimientos de Reclusión se organiza acorde a la metodología P.A.S.O (Plan de Acción y Sistema de Oportunidades), en sus tres niveles: PAS.O. Inicial, PAS.O. Medio y PAS.O. Final.</p> <p>g. El sistema de Oportunidades se estructura en una matriz de plan ocupacional que opera como herramienta para la administración y control de los programas de trabajo, estudio y enseñanza en los establecimientos de reclusión, elaborada a partir de las caracterizaciones y establece el flujo de oferta - demanda por actividad, mediante la definición de cupos máximos, asignados y disponibles.</p> <p>h. Los programas de trabajo, estudio y enseñanza (TEE), no tendrán carácter de permanencia y obligatoriedad, ya que estos se administran bajo los preceptos de gradualidad y progresividad del Tratamiento Penitenciario para los condenados y de Atención Social para los sindicados o indiciados.</p> <p>i. La Dirección de Atención y Tratamiento, bajo las políticas de la Dirección General del INPEC, administra y organiza todos los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena, mediante el software Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario, SISIPEC, en el Módulo TEE y los correspondientes que se apliquen y diseñen.</p>	
<p>Artículo quinto: Los programas educativos tienen como objetivo afectar los marcos de referencia de la vida del interno, resignificar su existencia a partir de la exploración de otras formas de pensar que enseñarán y afirmarán en el interno (a) el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana, así como el desarrollo de su sentido ético o deontológico, enmarcado en los Derechos Humanos. Dichos programas responderán a las características y necesidades de la población interna, incorporando procesos que promuevan su formación académica, cultural, recreativa, deportiva y espiritual, y deberán ser</p>	<p>Los programas educativos, propenden por generar un cambio de pensamiento en los internos, a través de la formación y preparación.</p>

<p>contextualizados al medio Penitenciario y Carcelario, teniendo en cuenta los propósitos y lineamientos del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario. El Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario, define los planes y programas educativos, las políticas y orientaciones técnico-pedagógicas y administrativas del INPEC de acuerdo con lo ordenado en el párrafo uno del artículo 69 de la Ley General de Educación.</p>	
---	--

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO REFERENTE AL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN COLOMBIA

El actual sistema carcelario y penitenciario en Colombia, se rige bajo la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), y se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. De acuerdo con la Ley 1709 de 2014 (artículo 11), que modificó el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, los centros de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarias especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias agrícolas, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

Cuadro 1.

Composición de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON

	Clasificación	ERON
CA	Colonia Agrícola	1
EC	Establecimiento Carcelario	4
RM	Reclusión de Mujeres	6
ERE	Establecimiento de Reclusión Especial	1
EP	Establecimiento Penitenciario	3
EPMSC	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario	104
EPAMS	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad	7
EPC	Establecimiento Penitenciario y Carcelario	3
JP	Establecimiento de Justicia y Paz	2
	Complejo Carcelario y Penitenciario	3
	Complejo Metropolitano	2
TOTAL, ERON		136

Fuente: SISYPEC.

Frente a los procesos de resocialización en las cárceles y penitenciarias en Colombia, el marco normativo está conformado principalmente por la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el

Código Penitenciario y Carcelario (modificado parcialmente por la Ley 1709 de 2014), reglamentado a su vez por la Resolución 7302 de 2005 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a través de la cual se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario.

En el desarrollo del proceso de resocialización el INPEC adelanta los programas de TEE (trabajo, estudio y enseñanza), los cuales se encuentran su sustento normativo en las Leyes 65 de 1993, 115 de 1994, 1064 de 2006, 1098 de 2006, 1142 de 2007, y los Decretos 177 de 2008, y, 4904 de 2009, así como la Resolución No. 003190 de 2013, siendo esta última por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009.

La atención y el tratamiento penitenciario, permite brindar herramientas suficientes para el apoyo en el desarrollo de los programas mediante el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades - PASO, a través del cual los condenados con actividades aprobadas para tal fin, tales como: el trabajo, el estudio y la enseñanza, adelantan su resocialización.

La Ley 65 de 1993 en el Título XIII establece que el Trabajo, el Estudio y la Enseñanza es la base fundamental de la resocialización, y en los Títulos VII y VIII establece el Trabajo, Estudio y la Enseñanza, como válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena ante la autoridad competente.

Por su parte, la Resolución 003190 de 2013, en su artículo 2, define el Sistema de Oportunidades (P.A.S.O.), como “un plan de acción que integra en cada establecimiento de reclusión los programas de trabajo, estudio y enseñanza para el proceso de atención social y

tratamiento penitenciario. Y, seguidamente en su artículo 3, se fijan los criterios de funcionamiento de los programas, estableciéndose en el numeral a, que “los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza estructurados en el Sistema de Oportunidades fundamentan los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario; asimismo, en su numeral d, se fija lo relacionado con los cupos del Programa “para la asignación de programas de trabajo, estudio y enseñanza, se da prioridad a los internos condenados sobre los sindicados, no obstante, el interno sindicado o indiciado, podrá participar en estos programas de acuerdo con la disponibilidad de cupos...”; y a su vez en el numeral f, define la metodología P.A.S.O. (Plan de Acción y Sistema de Oportunidades), la cual contempla tres niveles “P.A.S.O. Inicial, P.A.S.O. Medio y P.A.S.O. Final”.

Cuadro 2.

Plan de Acción y Sistema de Oportunidades

Plan de Acción y Sistema de Oportunidades	
P.A.S.O. Inicial	Fortalecimiento de capacidades, habilidades y destrezas, orientadas a la introducción de estilos de vida y hábitos saludables.
P.A.S.O. Medio	Implementación de escuelas de formación y actividades productivas, como medio de preparación a través de elementos teórico - prácticos.
P.A.S.O. Final	Interiorización de pautas de convivencia social y estrategias para afrontar la reinserción social del interno.

Fuente: Cepeda, 2009.

Además, de lo anterior también existen unas fases del Tratamiento Penitenciario (artículo 144, Ley 65 de 1993), las cuales se clasifican así:

Cuadro 3.

Fases del Tratamiento Penitenciario

Fases del Tratamiento Penitenciario	
1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno	<p>Difusión de información y posterior inducción para la población reclusa interesada en el programa, a través de la divulgación de los lineamientos y los objetivos generales</p> <p>Se realiza el diagnóstico individual: descifrar y conocer objetivamente su personalidad, valorar su desempeño, conocer sus potencialidades y la situación jurídica en la que se encuentran.</p> <p>Realizar la clasificación adecuada apoyada en criterios sociales, psicológicos y de seguridad, para establecer el grado de compromiso, la disposición para iniciar el tratamiento y sus posibilidades para reorientar y desarrollar un nuevo proyecto de vida personal.</p>
2. Alta seguridad o periodo cerrado	<p>Las actividades en este momento del proceso se orientan a la intervención terapéutica individual y grupal, la inclusión en programas de educación formal, la capacitación en el desarrollo de habilidades y destrezas, y la participación de eventos diversos.</p>
3. Mediana seguridad o periodo semiabierto	<p>En esta fase se clasifican los internos condenados que se pueden desenvolver con medidas menos restrictivas. Se debe tener en cuenta el desempeño observado en la fase anterior.</p>
4. Mínima seguridad o periodo abierto	<p>Internos que hayan superado la fase anterior y solo requiere de medidas de baja seguridad y que pueden manejar mayores espacios y responsabilidades.</p> <p>Tienden a desarrollar su máximo nivel de autocontrol y a fortalecer el crecimiento personal.</p>
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional	<p>El último paso por alcanzar el proceso de tratamiento, se ofrece a los internos que hayan superado las fases anteriores, que coincide además del cumplimiento de dos terceras partes de la pena (libertad condicional).</p>

Fuente: Cepeda, 2009.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que el P.A.S.O Inicial corresponde a las fases 1 y 2 del tratamiento penitenciario, el P.A.S.O Medio a las fases 2 y 3, y el P.A.S.O Final a las fases 3 y 4.

Por su parte, los programas de trabajo, estudio y enseñanza (TEE), son administrados y organizados por la Dirección de Atención y Tratamiento, y bajo las políticas de la Dirección General, y sirven para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena.

En cuanto a los programas de trabajo, estos se encuentran integrados por las siguientes categorías:

Artesanales³, industriales⁴, servicios⁵, agrícolas y pecuarias⁶, trabajo comunitario⁷ y libertad preparatoria⁸, las cuales están orientadas a fortalecer en el interno(a) hábitos, destrezas, habilidades, competencias reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración a su vida en libertad. (Artículo 4, Resolución 003190 de 2013).

³ Trabajo manual, con baja utilización de herramienta o maquinaria, acompañado siempre de procesos básicos de formación en temas relacionados con liderazgo para la productividad, formación de pequeña y mediana empresa contabilidad básica y las demás que sean afines con el tema.

⁴ Dedicadas a la transformación de materia prima en productos elaborados, involucrando mano de obra como parte de un proceso productivo y carga fabril con uso de maquinaria y equipo técnico.

⁵ Son las realizadas en beneficio general de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión.

⁶ Explotación de recursos vegetales y especies animales entre los que se categorizan los cultivos de ciclo largo y de ciclo corto y especies animales menores y mayores.

⁷ Realizado por las personas privadas de la libertad condenados a penas de prisión o arresto que no excedan los cuatro (4) años, en actividades de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo Establecimiento de Reclusión.

⁸ Es el trabajo realizado por las personas privadas de la libertad, condenados, que disfrutan de libertad preparatoria. Realizarán las labores durante el día, de lunes a viernes, en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad y siempre que éstas colaboren con las normas de control establecidas para tal efecto.

Por su parte, los programas de educación, comprenden “la formación académica (educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación informal)⁹, cultural¹⁰, recreativa, deportiva¹¹ y espiritual” (Artículo 5, Resolución 003190 de 2013).

En relación a los programas de enseñanza, los cuales están contenidos en el artículo 9 de la Resolución 003190 de 2013, “se desarrollan a través del personal privado de la libertad con la figura de monitores, para los programas de trabajo o estudio”, y se cuenta con monitores laborales¹², monitores educativos¹³, y monitores de salud¹⁴. Los monitores deberán ser internos que sean bachilleres, técnicos, tecnólogos o universitarios, y tener conocimientos e idoneidad sobre el área que va a ejercer la monitoria.

Retomando la metodología P.A.S.O. (Plan de Acción y Sistema de Oportunidades), en el P.A.S.O. Inicial, participan los internos condenados que inician su proceso en Establecimiento Carcelario o medio cerrado, así como los sindicados e indiciados, en su proceso de atención social. La fase de P.A.S.O. Medio, está orientada a los internos clasificados en la fase de tratamiento de mediana seguridad, y las actividades están dirigidas a afianzar y desarrollar competencias socio laboral y personal. Y la fase de P.A.S.O. Final”, va dirigida a los internos

⁹ Es aquella que se imparte por instituciones educativas en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducentes a grados y títulos.

¹⁰ Los programas literarios son aquellos de creación de obras literarias entendiéndose como la escritura de libros que impliquen un proceso de análisis crítico, creativo e investigativo; las actividades artísticas son aquellas de creación de obras como pintura y escultura.

¹¹ Los programas deportivos son aquellas que se desarrollen como un proceso de formación académica en el campo del deporte que contribuya al desarrollo integral del interno.

¹² Son los internos encargados de apoyar la formación y capacitación laboral en las áreas industriales y artesanales.

¹³ En esta modalidad se encuentran los internos que apoyan la ejecución y desarrollo del Modelo Educativo Institucional, de programas educativos formativos a nivel académico, cultural, recreativo, deportivo, artístico y de educación informal.

¹⁴ Los internos que de acuerdo a su formación académica en ciencias de la salud desarrollaran programas de promoción y prevención en salud dirigidos al personal privado de la libertad de acuerdo a los lineamientos expedidos por la subdirección de atención en salud.

que se encuentran clasificados en fase de tratamiento de mínima seguridad y confianza, y se orienta a fortalecer las competencias laborales hacia la reincorporación a la vida en libertad.

Por otra parte, la Ley 65 de 1993, define la pena en su artículo 9, así: “la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”.

Bajo esta premisa se observa que las penas en Colombia no solo tienen un poder restrictivo y coercitivo, si no que buscan como fin la resocialización de las personas que se encuentran reclusas en los centros penales, que a través de unos programas establecidos de rehabilitación buscan una curación total del individuo.

En el artículo 10 de la Ley 65 de 1993, se define la finalidad del tratamiento penitenciario como: “la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”.

Según Conde (1982), la resocialización debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad. Una parte importante, aunque no exclusiva, de esas normas está formada por las normas penales, así que el objetivo de la resocialización sería el respeto y la aceptación por parte del delincuente de las normas penales, con el fin de impedirle cometer en el futuro nuevos delitos (Conde 1982, pág.138).

A su vez, la Corte Constitucional en la Sentencia T-286/11, definió el tratamiento penitenciario, así:

El conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como

oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad...

Así en la finalidad del tratamiento penitenciario se definen las herramientas o medios por los cuales el infractor de la ley penal debe a través de las distintas formaciones y la disciplina alcanzar su fin que es la resocialización, para así conseguir una óptima reincorporación a la vida en sociedad.

En el artículo 142 de la misma Ley, se relaciona el objetivo del tratamiento penitenciario, como “la preparación del condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad”, lo cual es ratificado en la Sentencia T-286/11.

Esto indica que los procesos de resocialización que se implementen en el tratamiento deben ser métodos de sensibilización y concientización en la población reclusa, en donde ese objetivo no puede convertirse en una adaptación a la cárcel, sino en una transformación entre el interno y su medio, para así lograr una verdadera readaptación social del recluso.

En el artículo 143 de la Ley 65 de 1993, se indican las diferentes actividades por las cuales este tratamiento se puede hacer efectivo, cómo lo son la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva y familiar. Que, a través de estudios individuales, hace un análisis del perfil de cada uno de los internos, y según sus necesidades implementan el tratamiento apropiado que les ayudará a tener una proyección individual de manera progresiva, logrando una modificación en su comportamiento y una transformación de las relaciones fuera de la prisión.

De igual forma esta ley en su artículo 144, define las fases que integran el sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno; 2. Alta seguridad que comprende el período cerrado; 3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto; 4. Mínima seguridad o período abierto; y, 5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T-895/03 expresa que:

Cada una de estas fases tienen unas condiciones especiales, que hacen que cada recluso sea evaluado de manera individual, con el fin de establecer si el Consejo de Evaluación y Tratamiento lo puede promover a la siguiente etapa del proceso de atención integral, el cual inicia con la llegada del interno al centro de reclusión y culmina cuando la autoridad competente emita y notifique al director del establecimiento la boleta de libertad del interno sindicado o condenado.

Por su parte, la Resolución 7302 de 2005, en su artículo 10, conceptualiza de manera amplia cada una de las fases del tratamiento, especialmente en sus objetivos, actividades, beneficios, clasificación y cada una de las modalidades complementarias que la conforman (las fases), que en su totalidad buscan una atención integral del interno, mediante procesos definidos que se encargan de garantizar la efectividad del tratamiento, conforme a lo dispuesto en las competencias y directrices con las que cuentan los grupo de apoyo interdisciplinario que son los encargados de ejecutar y validar estas acciones, que se rigen bajo unos principios constitucionales de orden Nacional y las reglas adoptadas de orden Internacional, como lo son: 1. El respeto a la dignidad humana; 2. La convivencia y la concertación; 3. La gradualidad y la progresividad; 4. La legalidad; 5. La igualdad; 6. La equidad; 7. La pacificación; y, 8. La autonomía.

Lo que se busca mediante la planeación y ejecución de estos procesos por fases, es poder minimizar los efectos de la prisionalización en los internos, y así de esta manera se logren aplicar

las competencias adecuadas para hacer de los internos seres íntegros y productivos una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al objetivo del tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad.

La Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, refiriéndose a la resocialización estableció en su artículo 37, modificadorio del artículo 34 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 34. Medios mínimos materiales. Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos.

La Uspec, previo concepto del INPEC, elaborará un manual de construcciones con las debidas especificaciones, según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación; el clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación, materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones (...)

Sin embargo, como lo ha manifestado en diversas oportunidades la Corte Constitucional (Sentencia C-184 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz):

Las condiciones de vida en los penales colombianos vulneran evidentemente la dignidad de los penados y amenazan otros de sus derechos, tales como la vida y la integridad personal, su derecho a la familia, etc. Nadie se atreverá a decir que los establecimientos de reclusión cumplen con la labor de resocialización que se les ha

encomendado. Por el contrario, la situación descrita anteriormente tiende más bien a confirmar el lugar común acerca de que las cárceles son escuelas del crimen, generadoras de ocio, violencia y corrupción. (Corte Constitucional. Sentencia C-184 de 1998. M.P.: Carlos Gaviria Díaz, p. 12).

Como se desprende de lo anterior, la Corte Constitucional, ha precisado que las condiciones de hacinamiento de los penales son un impedimento para la resocialización del interno.

Además, la Corte Constitucional, ha señalado que es imposible resocializar al interno, sino se cuenta con los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las actividades que comprende dicho proceso.

Al respecto la Defensoría del Pueblo en su respuesta en relación al seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015, la cual refiere la Corte Constitucional en el Auto 121 de 2018, señaló que: “persiste el hacinamiento y con él la falta de un espacio mínimo vital, los problemas de los programas de resocialización y la deficiencia en la atención en salud”. Y precisamente, como afirma en la Sentencia T-388 de 2013 “los problemas de infraestructura y las malas condiciones de habitabilidad, agravan el hacinamiento e impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.), único propósito constitucional de la pena”.

Conclusión preliminar

Frente al marco normativo referente al proceso de resocialización en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en Colombia, se encuentra se origina en la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), que en el año 2014 fue modificado de manera parcial Ley 1709 de 2014, y que a su vez está reglamentado por la Resolución 7302 de 2005 (INPEC), mediante la

cual se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Además, se tiene la Resolución No. 003190 de 2013, que reglamenta los programas de trabajo, educación y enseñanza (TEE). Estos programas institucionales aplicados en el sistema Penitenciario y carcelario, se desarrollan mediante el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO), a través del cual los condenados con actividades aprobadas para tal fin, tales como: el trabajo, el estudio y la enseñanza, adelantan los mismos como base fundamental de la resocialización, en sus tres niveles “P.A.S.O. Inicial, P.A.S.O. Medio y P,A.S.O. Final”.

CAPITULO II

**PROGRAMAS INSTITUCIONALES APLICADOS EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA DURANTE EL
PERIODO 2017 AL 2018.**

Los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se encuentra reglamentado por la Resolución No. 003190 del 23 de octubre de 2013, y se fundamenta en la Ley 65 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1142 de 2007, el Decreto 177 de 2008, y, el Decreto 4904 de 2009.

En el artículo 3 de la Resolución 003190 de 2013, se fijan los criterios de funcionamiento de los programas, y en su numeral *d*, se establece que “para la asignación de programas de trabajo, estudio y enseñanza, se da prioridad a los internos condenados sobre los sindicados, no obstante, el interno sindicado o indiciado, podrá participar en estos programas de acuerdo con la disponibilidad de cupos...” (Artículo 3, numeral *d*).

Asimismo, en el numeral *f* del artículo 3 de la anterior Resolución, se define que “el Sistema de Progresivo y de Oportunidades en los Establecimientos de Reclusión se organiza acorde a la metodología P.A.S.O (Plan de Acción y Sistema de Oportunidades), en sus tres niveles: P.A.S.O. Inicial, P.A.S.O. Medio y P.A.S.O. Final”.

Además, en el mismo artículo de dicha resolución, en su literal *i*, se establece que “el INPEC es quien administra y organiza todos los programas de trabajo, estudio y enseñanza

válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena...” (Artículo 3, numeral i).

Trabajo

En cuanto a los programas de trabajo, estos fueron definidos en el capítulo segundo de la Resolución 003190 de 2013, en su artículo 4:

Los programas de trabajo son una de las estrategias ofrecidas al personal privado de la libertad dentro de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario y se integran en las siguientes categorías: artesanales, industriales, servicios, agrícolas y pecuarias, trabajo comunitario y libertad preparatoria, las cuales están orientadas a fortalecer en el interno(a) hábitos, destrezas, habilidades, competencias reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración a su vida en libertad.

Estudio

Los programas de estudio están contenidos en el capítulo tercero de la misma resolución, y en su artículo 5, se definen así:

Los programas educativos tienen como objetivo afectar los marcos de referencia de la vida del interno, resignificar su existencia a partir de la exploración de otras formas de pensar que enseñarán y afirmarán en el interno (a) el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana, así como el desarrollo de su sentido ético o deontológico, enmarcado en los Derechos Humanos.

En materia educativa, debe haber educación formal (alfabetización, modelo educativo para el sistema penitenciario y carcelario, educación superior, modalidad a distancia en convenio con universidades), educación para el trabajo y el desarrollo humano (programas de formación laboral, programas de formación académica), y educación informal (programas literarios, deportivos, comités de internos, rehabilitación en comunidad terapéutica, inducción al tratamiento penitenciario, prevención y promoción en salud, elaboración de medios escritos – prensa, y programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario).

La actividad educativa en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país se enmarca en el denominado Tratamiento Penitenciario, que se encuentra fijado en el artículo 94 de la Ley 65 de 1994, así:

Artículo 94. Educación. La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los

centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin.

En las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente, en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura.

Por su parte, en cuanto a la redención de pena por estudio, la Resolución 3272 de 1995 (mayo 26), por la cual se reglamenta la Ley 65 de 1993 en su artículo 97 (modificado a su vez por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014), establece lo relacionado con la redención de pena por estudio, así:

El Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

De igual forma, en el artículo 12 de la Resolución 3272 de 1995 (subrogada por la Resolución 2376 de 17 de junio de 1997), se fijan las actividades de estudio válidas para redención de pena:

Únicamente los estudios que se realicen bajo la modalidad de educación formal y tenga la aprobación de las autoridades educativas competentes serán válidos para redimir pena, siempre y cuando los mismos hayan sido programados para cada interno, por parte de la dirección del establecimiento, con sujeción a las directrices trazadas en el presente documento.

Parágrafo. Excepcionalmente y de acuerdo con el artículo 99 de la Ley 65 de 1993, las actividades literales, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos se asimilarán a estudio para efectos de redención de pena, siempre que las mismas sean complementarias de un programa de educación formal que esté adelantando el interno, hayan sido programadas para períodos semestrales por la dirección del establecimiento y tengan el visto bueno de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC. En tal caso, se computará, por cada cinco horas de estudio efectivo acreditado en el período semanal, hasta una hora de estudio asimilado, que corresponda a la realización de las mencionadas actividades, sin que el número total de horas de estudio asimilado que se programen para cada interno puedan exceder de ciento veinte en el año.

Por su parte, la Resolución 7302 de 2005 (noviembre 23) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario, define los criterios que deberá tener en cuenta el CET¹⁵ en materia en todos los campos para el seguimiento y cambio de fase de tratamiento, el artículo 11, quedando establecidos en el numeral F los relacionados con la parte educativa, así:

¹⁵ Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET). Es el órgano colegiado encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo con los artículos 142 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, integrado conforme al artículo 145 ibídem, y cumpliendo además con las funciones definidas en el Acuerdo 0011 de 1995, artículo 79, o las normas que los modifiquen.

Análisis de logros académicos: Valoración de los logros alcanzados dentro de los procesos de aprendizaje que se evidencien en las evaluaciones y en los niveles aprobados por el Sistema Educativo Formal, No Formal e Informal y en los conceptos que emitan los educadores sobre el desempeño del interno(a).

Los programas educativos dirigidos a la población reclusa se realizan siguiendo los lineamientos de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y específicamente el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, el cual establece las normas de la educación de adultos. Los programas se ajustan por sus principios básicos a las condiciones y necesidades particulares del sistema penitenciario y carcelario. (Molano, 2011, p 31).

Enseñanza

Por su parte, las actividades de enseñanza quedaron establecidas en el capítulo 4 de la Resolución 003190 de 2013, en su artículo 9, así:

Los programas de enseñanza se desarrollan a través del personal privado de la libertad con la figura de monitores, para los programas de trabajo o estudio.

Las actividades de enseñanza comprenden los monitores educativos, laborales y de salud.

Programas en el Sistema de Oportunidades Intramural

En el capítulo 5 de la Resolución 003190 de 2013, se encuentran definidos los programas del sistema de oportunidades intramural.

Programas válidos en unidades de salud mental (USM), áreas de aislamiento y en remisiones

Además, la Resolución 003190 de 2013, en su capítulo sexto (6°) relaciona los programas válidos en unidades de salud mental (USM), áreas de aislamiento y en remisiones. En cuanto a las unidades de salud mental, establece lo siguiente:

Artículo décimo cuarto: Unidades de salud mental. Las actividades de intervención terapéutica individual o grupal que se desarrollan en las Unidades de Salud Mental, serán consideradas como educación informal válidas para efectos de evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas.

Y seguidamente en el artículo décimo quinto, precisa que “en las áreas de aislamiento se asignarán programas de PASO INICIAL”; asimismo, “los internos que sean trasladados de forma transitoria por diligencia judicial o por motivos de salud, podrán acceder a programas de estudio de P.A.S.O. Inicial en el Establecimiento en el cual van a permanecer durante el tiempo de la diligencia”. (Artículo décimo sexto, Resolución 003190 de 2013).

Plan de Acción y Sistema de Oportunidades Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018, cuenta con una infraestructura o capacidad instalada para atender a 280 internos, lo cual no ha variado en estos dos años.

Cuadro 4.

Infraestructura para la población reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018

2017	280
2018	280

Fuente: Inpec, 2017-2018.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018, albergó en el año 2017 a 258 internos, y en el año 2018, se amplió el numero a 277, es decir, de un año a otro aumentó en 19 personas privadas de la libertad.

Cuadro 5.

Población reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018

2017	258
2018	277

Fuente: Inpec, 2017-2018.

En el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018, existían cupos disponibles para personas privadas de la libertad, en el 2017 existían 22 cupos, y en el 2018 solo quedaron 3 cupos disponibles.

Cuadro 6.

Cupos disponibles para la población reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018

2017	22
2018	3

Fuente: Inpec, 2017-2018.

El número de internos sindicados en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018, corresponde a 31 para el primer año, y, 35 para el segundo año.

Cuadro 7.

Internos sindicados en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario -
EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018

2017	31
2018	35

Fuente: Inpec, 2017-2018.

Cuadro 8.

Internos condenados en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario -
EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018

2017	227
2018	242

Fuente: Inpec, 2017-2018.

El número de internos condenados en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018, corresponde a 227 para el primer año, y 242 para el segundo año.

Cuadro 9.

Sobrepoblación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC
Pamplona Regional – años 2017 y 2018

2017	-22
2018	-3

Fuente: Inpec, 2017-2018.

Cuadro 10.

Índices de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
- EPMSC Pamplona Regional – años 2017 y 2018

2017	-7.9%
2018	-1.1%

Fuente: Inpec, 2017-2018.

En cuanto al plan ocupacional de Trabajo, Enseñanza y Educación TEE correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional Oriente del año 2017, este se encuentra distribuido así:

Cuadro 11.

Programas de Trabajo

PROGRAMAS DE TRABAJO		
ARTESANALES		
P.A.S.O. Inicial	P.A.S.O. Medio	P.A.S.O. Final
1. Fibras y materiales naturales y sintéticos entre otros; 2. Maderas; 3. Telares y tejidos; 4. Material reciclado; 5. Bisutería; 6. Lencería y bordados; 7. Marroquinería; 8. Orfebrería; 9. Cestería; 10. Papel; 11. Arcilla; 12. Cerámicas; 13. Vitrales; 14. Producto en parafina; 15. Joyería.	Se incluyen los programas artesanales relacionados en el PASO INICIAL.	No aplica.
INDUSTRIAL		
1. Autoabastecimiento: Proceses de producción de uniformes y botas para dotación de internos; 2. Procesamiento y transformación de alimentos: Panadería y asaderos (únicamente en establecimientos carcelarios).	1. Industria de la madera; 2. Cuero y Calzado; 3. Artes Gráficas; 4. Confecciones; 5. Producción de elementos de aseo; 6. Procesamiento y transformación de alimentos; 7. Metalistería; 8. Bloquearía; 9. Operario de Máquina en taller; 10. Joyería.	1. Industria de la madera; 2. Cuero y Calzado; 3. Artes Gráficas; 4. Confecciones; 5. Producción de elementos de aseo; 6. Procesamiento y transformación de alimentos; 7. Metalistería; 8. Bloquería.
SERVICIOS		
1. Recuperador ambiental; 2. Manipulador de alimentos: Preparación y distribución de alimentos (únicamente Para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz); 3. Lavandería. Donde se cuente con la infraestructura y la	1. Reparación locativa áreas comunes internas; 2. Anunciador áreas comunes internas; 3. Lavandería donde se cuente con la infraestructura y la tecnología necesaria para prestar el servicio a la población interna; 4. Peluquería; 5. Operario de emisoras y canales de televisión; 6.	1. Atención de expendio semi externo; 2. Recuperador ambiental áreas comunes semi externas; 3. Reparación Locativa áreas comunes semi externa; 4. Trabajo comunitario (artículo 99A de la Ley de 1993); 5. Manipulador de alimentos preparación; 6. Lavandería proyecto productivo.

<p>tecnología necesaria para prestar el servicio a la población interna (únicamente en establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz); 4. Bibliotecario: Interior de los pabellones; 5. Anunciadores (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de Alta Seguridad y/o de Justicia y Paz); 6. Peluquero (a) (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de Alta Seguridad y/o de Justicia y Paz y Complejos Penitenciarios y Carcelarios); 7. Atención de expendio. Punto de venta interno. (Únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de Alta Seguridad; de Justicia y Paz y Complejos Penitenciarios y Carcelarios); 8. Auxiliares de Jardín Infantil: Únicamente en Reclusiones de Mujeres y donde funcionen guarderías para hijos de internas, menores de tres (3) años; 9. Reparto y distribución de alimentos, (únicamente para los establecimientos carcelarios y establecimientos penitenciarios donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz).</p>	<p>Bibliotecario en áreas comunes; 7. Recuperadores ambientales áreas comunes internas; 8. Auxiliares de Jardín Infantil: Únicamente en Reclusiones de Mujeres y donde funcionen guarderías para hijos de internas, menores de tres (3) años; 9. Reparto y distribución de alimentos; 10. Atención de expendio áreas comunes internas; 11.Trabajo comunitario (artículo 99A de la Ley de 1993); 12. Salón de belleza- actividad productivo.</p>	
---	---	--

AGRÍCOLA Y PECUARIO		
1. Cultivo de ciclo corto, de ciclo largo e hidropónicos (únicamente para los Establecimientos donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz); 2. Especies menores y mayores (únicamente para los Establecimientos donde existan pabellones de alta seguridad y/o de Justicia y Paz) ¹⁶ .	1. Cultivos de ciclo corto y de ciclo largo; 2. Especies menores y mayores.	1. Granja integral externa; 2. Especies menores y mayores.
TRABAJO EN LIBERTAD PREPARATORIA		
No aplica.	No aplica.	En fábricas o empresas.
PROGRAMAS DE ESTUDIO		
EDUCACIÓN FORMAL		
1. Alfabetización; 2. CLEI 1 a CLEI 6 Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario; 3. Educación superior, modalidad a distancia en convenio con universidades.	Se incluyen los programas de educación formal relacionados en el PASO INICIAL.	Se incluyen los programas de educación formal, relacionados en el PASO INICIAL. Educación superior en Libertad Preparatoria.
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO		
1. Programas de formación laboral; 2. 2.2.2 Programas de formación académica: Preparación para la validación del bachillerato académico, preparación para la Prueba de Estado ICFES y ECAES	Se incluyen los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados en el PASO INICIAL.	Se incluyen los programas de estudio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, relacionados en el PASO INICIAL. Educación superior en Libertad Preparatoria.
EDUCACIÓN INFORMAL		
1. Programas literarios; 2. Programas deportivos; 3. Comités de Internos; 4. Programa de rehabilitación en Comunidad Terapéutica; 5.	Se incluyen los programas de educación informal relacionados en el PASO INICIAL.	Se incluyen los programas de estudio de educación informal, relacionados en el PASO INICIAL. Educación

¹⁶ Esto es importante, siempre que hay procesos de desmovilización se proponen las colonias agrícolas, ese es el caso de las AUC cuando estuvieron recluidas inicialmente. En estos casos ellos acceden desde su primer día a actividades de resocialización agrícola o pecuaria y aquí no está la limitante que si hay siempre respecto a la seguridad, que siempre se plantea como un obstáculo para que las colonias finalmente solo sean para internos de mínima seguridad.

Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario; 6. Programa de prevención y promoción en salud; 7. Elaboración de medios escritos — prensa; 8. Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario.		superior en Libertad Preparatoria.
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA		
1. Monitores educativos; 2. Monitores laborales; 3. Monitores de salud.	Se incluyen las actividades de enseñanza enunciadas en el PASO INICIAL.	Se incluyen las actividades de enseñanza enunciados en el PASO INICIAL.

Fuente: Resolución 003190 de 2013.

De acuerdo con lo establecido por la Ley, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos que se encuentren en los centros de reclusión, independientemente de su situación jurídica. Es por ello que el Instituto ofrece diversos programas y actividades en el área industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos al interior del ERON, dirigidos a la población carcelaria y penitenciaria con el fin de proyectar su integración como individuos productivos y brindarle posibilidades laborales una vez resuelvan su situación jurídica y recuperen su libertad. Igualmente, los internos tienen la opción de adelantar estudios en los diferentes ciclos educativos de educación formal o bien impartir enseñanza si cumplen con los requisitos exigidos para desarrollar esa labor. Su participación en dichas actividades¹⁷ les permite también a los condenados redimir pena mediante el registro de tiempo dedicado a las mismas, de acuerdo con las equivalencias establecidas en la ley para esos efectos. (INPEC No. 5, 2017, p. 48).

¹⁷Sentencia T-286/11. Concepto: “Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como series creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado (a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)”.

Las acciones desarrolladas en el marco de la política pública de resocialización de los internos en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), 2012-2016, se relacionan con el trabajo, educación y enseñanza, y específicamente tienen que ver con monitores de salud, educativos y laborales, alfabetización, comité de derechos humanos, Educación básica MEI-CLEI I, Educación básica MEI-CLEI II, Educación básica MEI-CLEI III, Educación básica MEI-CLEI IV, Educación básica MEI-CLEI V, Educación básica MEI-CLEI VI, Inducción al tratamiento, Promoción y prevención en salud, Programas literarios, anunciador, atención de expendió, cultivos de ciclo corto, cultivos de ciclo corto externo, especies menores – porcicultura, fibras y materiales naturales sintéticos – artesanías, industria de la madera, labores agrícolas y pecuarias, labores artesanales, labores de servicio, artesanías en madera, manipulación de alimentos – servicio de alimentos internos, material reciclado, operario de emisora, peluquería, panadería, recuperador ambiental, y reparaciones locativas.

Cuadro 12.

Programa: Sistema de Oportunidades extramurales – Proyecto actividades en domicilio – Año 2018.

PROGRAMA: SISTEMA DE OPORTUNIDADES EXTRAMURALES			
Proyecto: Actividades en Domicilio			
Actividad	Cupos máximos	Cupos actuales	Cupos disponibles
Educación formal	10	2	8
Labores agrícolas y pecuarias	35	36	-1
Labores artesanales	20	9	11
Labores de servicios	35	29	6
TOTAL, PROYECTO	100	76	24
TOTAL, PROGRAMA	100	76	24

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona

Regional Oriente. Diciembre 18 de 2018.

Cuadro 13.

Programa: P.A.S.O. INICIAL - 2018

PROGRAMA: P.A.S.O. INICIAL			
Proyecto: Círculos productividad artesanal			
Actividad	Cupos máx.	Cupos act.	Cupos dis.
Fibras y materiales Nat. Sintéticos	20	17	3
Maderas	20	13	7
Material reciclado	20	20	0
TOTAL, PROYECTO	60	50	10
Proyecto: Servicios			
Recuperador ambiental	17	17	0
TOTAL, PROYECTO	17	17	0
TOTAL, PROGRAMA	77	67	10
Proyecto: Educación Formal			
Alfabetización	10	7	3
Ed. Básica MEI CLEI I	10	7	3
Ed. Básica MEI CLEI II	20	18	2
Ed. Básica MEI CLEI III	20	20	0
Ed. Básica MEI CLEI IV	20	14	6
Ed. Básica MEI CLEI V	20	8	12
Ed. Básica MEI CLEI VI	20	8	12
Educación Superior	15	0	15
TOTAL, PROYECTO	135	82	53
Proyecto: Educación informal			
Comité de derechos humanos	3	0	3
Inducción al tratamiento	20	10	10
Programa de promoción y prevención en salud	20	18	2
Programas deportivos	0	0	0
Programas literarios	10	16	-6
TOTAL, PROYECTO	53	44	9
Proyecto: Educación para el trabajo y el desarrollo humano			
Formación en el campo académico	0	0	0
Formación laboral	20	7	13
TOTAL, PROYECTO	20	7	13
TOTAL, PROGRAMA	208	133	75

Proyecto: Enseñanza			
Monitores de Salud	1	1	0
Monitores Educativos	10	10	0
Monitores Laborales	1	1	0
TOTAL, PROYECTO	12	12	0
TOTAL, PROGRAMA	12	12	0

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona Regional Oriente. Diciembre 18 de 2018.

Cuadro 14.

Programa: P.A.S.O. MEDIO –2018

PROGRAMA: P.A.S.O. Medio			
Proyecto: Agrícola y pecuario			
Actividad	Cupos máximos	Cupos actuales	Cupos disponibles
Cultivos de ciclo corto	2	1	1
Especies menores	2	1	1
TOTAL, PROYECTO	4	2	2
Proyecto: Industria			
Industria de la madera	20	19	1
Procesamiento y transf. de alimentos	3	3	0
TOTAL, PROYECTO	23	22	1
Proyecto: Servicios			
Anunciador	2	2	0
Operario de emisora	1	1	0
Peluquería	2	2	0
Recuperador ambiental	20	19	1
Reparación locativa	8	8	0
TOTAL, PROGRAMA	33	32	1
TOTAL, PROYECTO	60	56	4
Proyecto: Educación informal			
Comité de derechos humanos	3	3	0
TOTAL, PROGRAMA	3	3	0
TOTAL, PROYECTO	3	3	0

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona Regional Oriente. Diciembre 18 de 2018.

Cuadro 15.

Programa: P.A.S.O. Final – 2018

PROGRAMA: P.A.S.O. Final			
Proyecto: Industria			
Actividad	Cupos máximos	Cupos actuales	Cupos disponibles
Cultivos de ciclo corto	1	1	0
TOTAL, PROYECTO	1	1	0
Proyecto: Servicios			
Atención de expendio	1	1	0
Manipulación de alimentos (internos)	5	5	0
TOTAL, PROYECTO	6	6	0
TOTAL, PROGRAMA	7	7	0
TOTAL	467	354	113

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona Regional Oriente. Diciembre 18 de 2018.

Cuadro 16.

Programa: Sistema de Oportunidades extramurales – Proyecto actividades en domicilio – Año 2017.

PROGRAMA: SISTEMA DE OPORTUNIDADES EXTRAMURALES			
Proyecto: Actividades en Domicilio			
Actividad	Cupos máximos	Cupos actuales	Cupos disponibles
Labores agrícolas y pecuarias	10	10	0
Labores artesanales	15	9	6
Labores de servicios	10	10	0
TOTAL, PROYECTO	35	29	6
TOTAL, PROGRAMA	35	29	6

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona Regional Oriente. Diciembre 12 de 2017.

Cuadro 17.

Programa: P.A.S.O. INICIAL - 2017

PROGRAMA: P.A.S.O. INICIAL			
Proyecto: Círculos productividad artesanal			
Actividad	Cupos máx.	Cupos act.	Cupos dis.
Fibras y materiales Nat. Sintéticos	20	20	0
Maderas	20	16	4
Material reciclado	20	16	4
TOTAL, PROYECTO	60	52	8
Proyecto: Servicios			
Recuperador ambiental	20	20	0
TOTAL, PROYECTO	20	20	0
TOTAL, PROGRAMA	80	72	8
Proyecto: Educación Formal			
Alfabetización	10	1	9
Ed. Básica MEI CLEI I	20	12	8
Ed. Básica MEI CLEI II	20	13	7
Ed. Básica MEI CLEI III	20	9	11
Ed. Básica MEI CLEI IV	20	16	4
Ed. Básica MEI CLEI V	20	16	4
Ed. Básica MEI CLEI VI	20	17	3
TOTAL, PROYECTO	130	84	46
Proyecto: Educación informal			
Inducción al tratamiento	10	8	2
Programa de promoción y prevención en salud	10	10	0
Programas deportivos	0	0	0
Programas literarios	10	10	0
TOTAL, PROYECTO	30	28	2
Proyecto: Educación para el trabajo y el desarrollo humano			
Formación en el campo académico	0	0	0
Formación laboral	0	0	0
TOTAL, PROYECTO	0	0	0
TOTAL, PROGRAMA	160	112	48
Proyecto: Enseñanza			
Monitores de Salud	1	1	0
Monitores Educativos	10	10	0
Monitores Laborales	1	1	0
TOTAL, PROYECTO	12	12	0
TOTAL, PROGRAMA	12	12	0

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona

Regional Oriente. Diciembre 12 de 2017.

Cuadro 18.

Programa: P.A.S.O. MEDIO – año 2017

PROGRAMA: P.A.S.O. Medio			
Proyecto: Agrícola y pecuario			
Actividad	Cupos máximos	Cupos actuales	Cupos disponibles
Cultivos de ciclo corto	2	2	0
Especies menores	2	0	2
TOTAL, PROYECTO	4	2	2
Proyecto: Industria			
Industria de la madera	20	10	10
Procesamiento y transf. de alimentos	3	3	0
TOTAL, PROYECTO	23	13	10
Proyecto: Servicios			
Anunciador	2	2	0
Operario de emisora	1	1	0
Peluquería	2	2	0
Recuperador ambiental	20	17	3
Reparación locativa	8	7	1
TOTAL, PROGRAMA	33	29	4
TOTAL, PROYECTO	60	44	16
Proyecto: Educación informal			
Comité de derechos humanos	3	3	0
TOTAL, PROGRAMA	3	3	0
TOTAL, PROYECTO	3	3	0

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSO Pamplona Regional Oriente. Diciembre 12 de 2017.

Cuadro 19.

Programa: P.A.S.O. Final – 2017

PROGRAMA: P.A.S.O. Final			
Proyecto: Agrícola y pecuario			
Actividad	Cupos máximos	Cupos actuales	Cupos disponibles
Cultivos de ciclo corto	1	1	0
TOTAL, PROYECTO	1	1	0
Proyecto: Servicios			
Atención de expendio	1	1	0

Atención punto de venta	1	0	1
Manipulación de alimentos (internos)	5	5	0
Manipulación de alimentos (funcionarios)	1	0	1
TOTAL, PROYECTO	8	6	2
TOTAL, PROGRAMA	9	7	2
TOTAL	359	279	80

Fuente: Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE – EPMSC Pamplona Regional Oriente. Diciembre 12 de 2017.

Conclusión preliminar

Los programas institucionales aplicados en el Sistema Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Pamplona durante el período 2017 al 2018, son los establecidos en la Resolución 003190 de 2013, más conocido como “Sistema de Progresivo y de Oportunidades en los Establecimientos de Reclusión”, que se realiza acorde a la metodología P.A.S.O (Plan de Acción y Sistema de Oportunidades), en sus tres niveles: P.A.S.O. Inicial, P.A.S.O. Medio y P.A.S.O. Final – Programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza TEE, y que son administrados por el INPEC, el cual se encuentra distribuido así: 1. Programas de Trabajo (artesanal, industrial, servicios, agrícola y pecuario, trabajos en libertad preparatoria); 2. Programas de Estudio (educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación informal, y, actividades de enseñanza); 3. Actividades de Enseñanza (monitores educativos, monitores laborales y monitores de salud). En el año 2017, existían 359 cupos máximos para los diferentes proyectos y actividades del Plan Ocupacional TEE, de los cuales 279 están siendo aprovechados por los internos, y, en el año 2018, los cupos máximos fueron 467, los cuales están asignados 354.

CAPITULO III

CONDUCTAS DE MAYOR REINCIDENCIA EN LA CIUDAD DE PAMPLONA QUE TERMINAN CON ORDEN JUDICIAL DE DETENCIÓN INTRAMUROS, DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2018.

En el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional, en el año 2017 se encuentran 285 personas privadas de la libertad, por diferentes delitos, siendo los principales el acceso carnal abusivo con menor de 14 años (75), seguido de los estupefacientes (33), el homicidio agravado (25), el hurto (18), y el porte de armas de fuego (9), entre otros.

Cuadro 20.

Listado de personas privadas de la libertad activos EPMSC Pamplona - 2017

DELITO	NÚMERO
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14	75
ARMAS DE FUEGO	4
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS	1
COHECHO	1
COHECHO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR	1
CONCIERTO DELINQUIR, EXTORSIÓN, HURTO, FABRICACIÓN O PORTE ARMAS	1
CONCIERTO PARA DELINQUIR, ARMAS	1
CONCIERTO- PORTE TRAFICO ARMAS	1
CONCIERTO Y HURTO	1
CONSERVACIÓN PLANTACIONES	1
DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL MENOR DE 18 AÑOS	1
DOBLE HOMICIDIO AGRAVADO	1
ESTAFA	1
ESTAFA AGRAVADA	1
ESTUPEFACIENTES	1

ESTUPEFACIENTES- DESTINACIÓN ILÍCITA	1
ESTUPEFACIENTES	33
ESTUPEFACIENTES, PORTE ILEGAL DE ARMAS	1
EXTORSIÓN AGRAVADA	1
EXTORSIÓN	2
EXTORSIÓN - CONCIERTO PARA DELINQUIR	1
EXTORSIÓN - PORTE DE ARMAS DE FUEGO	1
EXTORSIÓN GRADO DE TENTATIVA	1
EXTORSIÓN, AMENAZAS, PORTE ARMAS FUEGO, CONCIERTO DELINQUIR	1
FABRICACIÓN TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, HURTO	1
FABRICACIÓN TRAFICO O PORTE DE A. DE FUEGO O MUNICIONES	2
FABRICACIÓN TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	1
FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS	3
FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS	3
FEMINICIDIO AGRAVADO	1
FUGA DE PRESOS	1
HIDROCARBUROS	3
HIDROCARBUROS - COHECHO	1
HOMICIDIO	25
HOMICIDIO AGRAVADO	8
HOMICIDIO AGRAVADO Y TENTATIVA HURTO	1
HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO AGRAVADO	1
HOMICIDIO Y OTROS	1
HOMICIDIO Y PORTE DE ARMAS FUEGO	2
HOMICIDIO, FABRICACIÓN TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO	1
HOMICIDIO, FUGA DE PRESOS	1
HURTO	18
HURTO AGRAVADO	1
HURTO AGRAVADO PORTE ILEGAL ARMAS	1
HURTO AGRAVADO CALIFICADO	9
HURTO CALIFICADO	4
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	5
HURTO CALIFICADO-TRAFICO ARMAS	2
HURTO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO	1
HURTO, FABRICACIÓN O PORTE ARMAS FUEGO	2
HURTO, FABRICACIÓN O PORTE ARMAS FUEGO, EXTORSIÓN, CONCIERTO PARA DELINQUIR	2
INASISTENCIA ALIMENTARIA	1
LESIONES PERSONALES- HURTO	1
PORTE DE ARMAS FUEGO, CONCIERTO DELINQUIR	1
PORTE DE ARMAS	1

PORTE DE ARMAS- CONCIERTO	1
PORTE DE ARMAS DE FUEGO	9
PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO AGRAVADO	1
PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO	1
PORTE DE ARMAS- HURTO-SECUESTRO	1
PORTE DE ARMAS, ESTUPEFACIENTES	1
PORTE FABRICACIÓN ESTUPEFACIENTES	1
SECUESTRO EXTORSIVO Y ARMAS DE FUEGO	1
TENTATIVA DE HOMICIDIO	4
TENTATIVA DE HOMICIDIO- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1
TENTATIVA DE HOMICIDIO Y ARMAS DE FUEGO	1
TENTATIVA DE HOMICIDIO - HURTO	1
TRAFICO Y PORTE DE ARMAS	2
TRAFICO DE ARMAS Y MUNICIONES	1
TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES	2
TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO	1
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	6
TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	7
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	4
TOTAL 2017	285

Por su parte, en el año 2018 se encuentran 269 personas privadas de la libertad, por diferentes delitos, siendo los principales el acceso carnal abusivo con menor de 14 años (58), seguido de los estupefacientes (41), el hurto (25), el homicidio (18), y el porte de armas de fuego (7), entre otros.

Cuadro 21.

Listado de personas privadas de la libertad activos EPMSC Pamplona - 2018

DELITO	NUMERO
ACCESO CARNAL ABUSIVO MENOR 14 AÑOS	58
ARMAS DE FUEGO	7
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS	1
COHECHO	5
COHECHO Y OTROS	1
CONCIERTO- ESTUPEFACIENTES	2
CONCIERTO PARA DELINQUIR, ARMAS	2

CONCIERTO PARA DELINQUIR	2
CONCIERTO- PORTE TRAFICO ARMAS	1
CONCIERTO Y HURTO	1
CONCIERTO/HURTO/PORTE DE ARMAS	1
CONSERVACIÓN PLANTACIONES	1
CONTRABANDO DE LICOR	1
DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL MENOR DE 18 AÑOS	1
ESTUPEFACIENTES DESTINACIÓN ILÍCITA	1
ESTUPEFACIENTES	41
ESTUPEFACIENTES - CONCIERTO	1
ESTUPEFACIENTES-PORTE DE ARMAS	1
EXTORSIÓN	2
EXTORSIÓN AGRAVADA	1
EXTORSIÓN Y CONCIERTO	1
EXTORSIÓN GRADO DE TENTATIVA	1
FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS	2
FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS	4
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	1
FUGA DE PRESOS	1
HIDROCARBUROS	2
HOMICIDIO	19
HOMICIDIO AGRAVADO	6
HOMICIDIO AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	1
HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ARMAS	1
HOMICIDIO AGRAVADO Y TENTATIVA HURTO	2
HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO AGRAVADO	1
HOMICIDIO AGRAVADO/TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO	1
HOMICIDIO Y OTROS	1
HOMICIDIO Y PORTE DE ARMAS FUEGO	2
HURTO	25
HURTO AGRAVADO	1
HURTO AGRAVADO PORTE ILEGAL ARMAS	1
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	8
HURTO CALIFICADO	4
HURTO CALIFICADO-TRAFICO ARMAS	1
HURTO- TRAFICO DE ARMAS	4
HURTO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO	2
LESIONES PERSONALES- HURTO	1
PORTE DE ARMAS, HURTO Y FUGA DE PRESOS	1
PORTE DE ARMAS- CONCIERTO	1
PORTE DE ARMAS DE FUEGO	7
PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO	1

PORTE DE ARMAS- HURTO-SECUESTRO	1
PORTE DE ARMAS Y OTROS	2
PORTE DE ARMAS, ESTUPEFACIENTES	1
PORTE FABRICACIÓN ESTUPEFACIENTES	1
SECUESTRO, EXTORSIÓN Y ARMAS DE FUEGO	1
SECUESTRO SIMPLE Y HURTO	2
TENTATIVA DE HOMICIDIO	3
TENTATIVA DE HOMICIDIO- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1
TENTATIVA DE HOMICIDIO Y ARMAS DE FUEGO	1
TENTATIVA DE HOMICIDIO Y HURTO	2
TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES	3
TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS	3
TRÁFICO DE ARMAS MUNICIONES	1
TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO	2
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES	6
TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS	1
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	4
TOTAL 2018	269

En cuanto a la reincidencia en forma general en los años 2017 y 2018, la misma se presentó por los siguientes delitos: homicidio, hurto, estupefacientes, porte de armas de fuego, hurto calificado, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, secuestro, hurto agravado, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, concierto para delinquir, cohecho, e hidrocarburos.

Cuadro 22.

Listado de personas privadas de la libertad activos, reincidentes EPMSC Pamplona – 2017 -2018

DELITO	2017	2018
Homicidio	0	1
Hurto	3	4
Estupefacientes	2	3
Porte de armas de fuego	1	0
Hurto calificado	1	0
Porte de armas, secuestro	1	0
Hurto calificado y agravado	0	1
Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones	0	1
Hurto agravado	1	0
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	0	1
Acceso carnal abusivo con menor de 14 años	1	0
Concierto para delinquir, cohecho, hidrocarburos	0	1
TOTAL	10	12

Entre las condiciones que explican la información anteriormente expuesta, al realizar la encuesta a estos 22 internos que fueron capturados en los años 2017 y 2018, y que son reincidentes en la comisión de delitos, se encontró que el nivel de escolaridad de estos es muy bajo, pues el 27% tan solo cuenta con estudios de primaria; y, además, lo que los ha llevado a delinquir en su mayoría (45%) es su situación económica y falta de oportunidades, lo cual de alguna forma explica el porque de la reincidencia.

Conclusión preliminar

Las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018, de acuerdo al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional, fueron en el año 2017, el acceso carnal abusivo con menor de 14 años (75), seguido de los estupefacientes (33), el homicidio agravado (25), el hurto (18), y el porte de armas de fuego (9), entre otros. Por su parte, en el año 2018, fueron el acceso carnal abusivo con menor de 14 años (58), seguido de los estupefacientes (41), el hurto (25), el homicidio (18), y el porte de armas de fuego (7), entre otros. En cuanto a la reincidencia en forma general en los años 2017 y 2018, la misma se presentó por los siguientes delitos: homicidio, hurto, estupefacientes, porte de armas de fuego, hurto calificado, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, secuestro, hurto agravado, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, concierto para delinquir, cohecho, e hidrocarburos. Entre los factores a los cuales puede atribuirse la reincidencia en la comisión de delitos, se encuentran el bajo nivel de escolaridad, la situación económica, y, la falta de oportunidades.

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO, ENTREVISTA Y LA METODOLOGÍA USADA PARA LA INVESTIGACIÓN REALIZADA EN LA TESIS.

Diseño y método de investigación

La investigación desarrollada para establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de Resocialización en personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, es de enfoque mixto, el cual según Hernández (2014) “combina los dos enfoques cuantitativos y cualitativos, por tanto que cuenta con información más completa y detallada que ayuda a tener una mejor comprensión del fenómeno que se estudia”, como es el caso de esta investigación donde se conjugaron lo cualitativo y lo cuantitativo, a fin de poder determinar el marco normativo referente al proceso de resocialización en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en Colombia; así como identificar los programas institucionales aplicados en el sistema Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018; y, determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018.

Los métodos aplicados son el etnográfico y el estadístico. El primero de ellos, es decir, el etnográfico, de acuerdo a Guber (2001), “permite estudiar la realidad social, a fin de comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de sus miembros”, lo que es pertinente a este estudio, en el cual mediante encuestas y entrevistas semiestructuradas se recolectó la información que permitió identificar los programas institucionales aplicados en el sistema Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018. El segundo, es el

estadístico, que según Young & Veldman (1986) “se ocupa de la reunión de todos los hechos que se pueden valorar numéricamente para hacer comparaciones entre las cifras y sacar conclusiones”, a través del que se pudieron determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018, y, además, permitió presentar los resultados de las encuestas aplicadas.

Población y muestra

Población

La población en la cual se aplicó esta investigación son los internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), donde según el registro del INPEC existían a enero 31 de 2017, 280 internos entre sindicados y condenados. Asimismo, hicieron parte de la población tres (3) funcionarios del INPEC que prestan sus servicios en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), y dos (2) Jueces de Ejecución de Penas de Pamplona. Además, la población estuvo conformada por la normatividad vigente relacionada al tema.

Muestra

La selección de la muestra se hizo a través de la técnica de muestreo probabilístico a conveniencia, en el cual “los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Kinnear & Taylor, 1998, p. 404), como es el caso de estudio, donde se permitió el acceso a 22 internos que fueron capturados en los años 2017 y 2018, y son reincidentes en la comisión de delitos. Asimismo, la muestra la integraron tres (3)

funcionarios del INPEC del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), y dos (2) Jueces de Ejecución de Penas de Pamplona.

Instrumentos de recolección de información

Las técnicas de recolección de información, según Arias (2006) “son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p. 53). Entre las técnicas de recolección de información están, la entrevista, la encuesta y el análisis documental, las cuales fueron utilizadas para el desarrollo de esta investigación. Para la recolección de la información se utilizaron cuatro (4) tipos de instrumentos, así:

Matriz de análisis normativo: Mediante la cual se determinó el marco normativo referente al proceso de resocialización en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en Colombia.

Matriz de análisis documental: Dirigido a identificar los programas institucionales aplicados en el sistema Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018.

Entrevista semiestructurada: A través de la cual se determinaron las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018.

Encuesta: La cual permitió determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018.

Análisis normativo

El análisis normativo se basó en la Ley 65 de 1993, y, la Resolución No. 003190 del 23 de octubre de 2013, siendo esta última por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009.

Análisis documental

Se analizó el Plan Ocupacional de Trabajo, Enseñanza y Educación del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S).

Los diferentes programas de resocialización que se llevan a cabo dentro del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), se encuentran contenidos en los dos documentos mencionados anteriores.

El primero de estos documentos, presenta el Plan Ocupacional de TEE del EPMSC, distribuido por Programa, Proyecto, y Actividad, de acuerdo a los Cupos Máximo (CM), Cupos Actuales (CA), y los Cupos Disponibles (CD), de los internos de acuerdo la actividad que realizan y el alojamiento en que se encuentran en dicha estructura.

Del mismo, se infiere que existían en el año 2017, 359 cupos máximos para los diferentes proyectos y actividades del Plan Ocupacional TEE, de los cuales 279 están siendo aprovechados por los internos, y hay una disponibilidad de 80 cupos para diferentes actividades. Para el caso del año 2018, los cupos máximos fueron de 467, los cupos actuales son 354, y los cupos disponibles son 113.

El segundo documento analizado, es el Plan Ocupacional Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), en este documento se describe la actividad, tipo de actividad, el nivel, el programa, el área, el tipo de administración, la fase de tratamiento, el proveedor, el cliente, los beneficiarios, el lugar de ejecución, los cupos, el tiempo de duración del programa, la redención, los objetivos del programa, la descripción del programa, los requisitos para el ingreso, los requerimientos y exigencias de la actividad de las actividades ocupacionales y programas que se desarrollan en el marco el Plan Ocupacional TEE del EPMSC.

En el Plan Ocupacional de Educación, se encuentran 182 internos en sus diferentes actividades (Alfabetización: 30, CLEI I: 40, CLEI II: 25, CLEI III: 45, CLEI IV: 20, CLEI V: 12, CLEI VI: 10, y, Educación Superior: 0); por su parte en el de Enseñanza, se registran 373, distribuidos así (Bisutería: 15, Maderas: 45, Marroquinería: 20, Material reciclado: 100, Telares y Tejidos: 15, Recuperador: 24, Artes y Oficios: 60, Inducción al Tratamiento: 40, Escuelas de Formación Musical: 20, Escuelas de Formación Laboral: 25, Enseñanza: 3, Monitores educativos: 15; y finalmente, del programa de trabajo, se benefician 77 internos (Recuperadores ambientales áreas semi externas: 10, Anunciador áreas comunes: 6, Peluquería: 5, Reparaciones locativas áreas comunes: 8, Reparto y distribución de alimentos: 22, Procesamiento y transformación de alimentos (panadería): 5, Atención y expendio semi externo: 4, Manipulador de alimentos: 17).

Entrevista semiestructurada

La entrevista constó de seis preguntas abiertas, las cuales fueron respondidas por tres (3) funcionarios del INPEC en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), y dos (2) Jueces de Ejecución de Penas.

Encuesta

La encuesta constó de 12 ítems o preguntas cerradas, las cuales fueron respondidas por veintidós (22) internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.).

Procesamiento y análisis de la información

Los instrumentos fueron aplicados en su respectivo orden de tal forma que los mismos permitieron dar respuesta a cada uno de los objetivos específicos así: 1. Matriz de análisis normativo; 2. Encuesta; y, 3. Entrevista semiestructurada. La información recolectada fue sometida a su respectivo análisis, de acuerdo con el tipo de instrumento.

Tabulación y presentación de resultados

Encuesta

Para determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el período 2017 al 2018, se aplicó un instrumento tipo encuesta a veintidós (22) internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), y sus resultados se presentan a continuación:

1. Datos personales

Tabla 1.

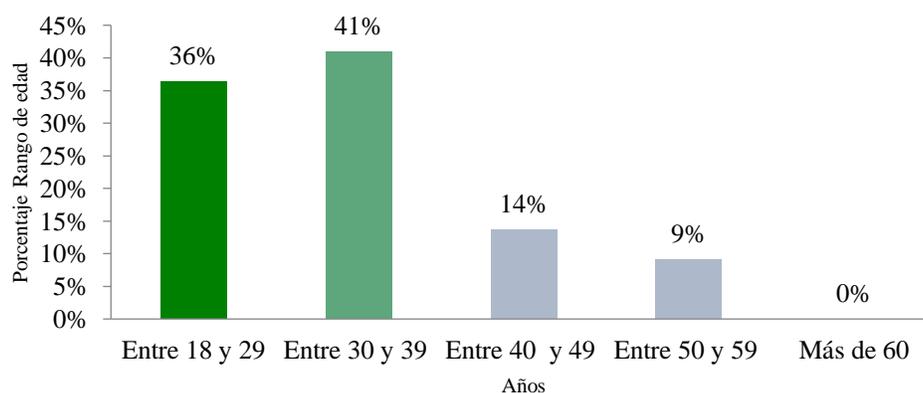
Rango de edad

Rango de Edad (años)	%	Frecuencia
Entre 18 y 29	36%	8
Entre 30 y 39	41%	9
Entre 40 y 49	14%	3
Entre 50 y 59	9%	2
Más de 60	0%	0
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 1.

Rango de edad



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Sobre el rango de edad, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, los rangos de edad encontrados fueron los siguientes: el 36% están en edad entre 18 y 29 años, el 41% están en edad entre 30 y 39 años, el 14% están en edad entre 40 y 49 años, el 9% están en edad entre 50 y 59 años.

Tabla 2.

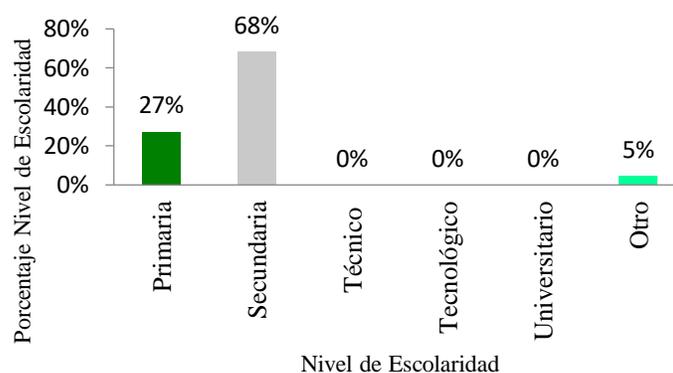
Nivel de escolaridad

Nivel de Escolaridad	%	Frecuencia
Primaria	27%	6
Secundaria	68%	15
Técnico	0%	0
Tecnológico	0%	0
Universitario	0%	0
Otro	5%	1
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 2.

Nivel de escolaridad



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Respecto al nivel de escolaridad, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, los niveles de escolaridad en que se encuentran son los siguientes: el 27% cursaron el nivel de primaria, el 68% cursaron el nivel de secundaria, el 0% nivel técnico, el 0% nivel tecnológico, el 0% universitario, el 5% curso otro nivel.

Tabla 3.

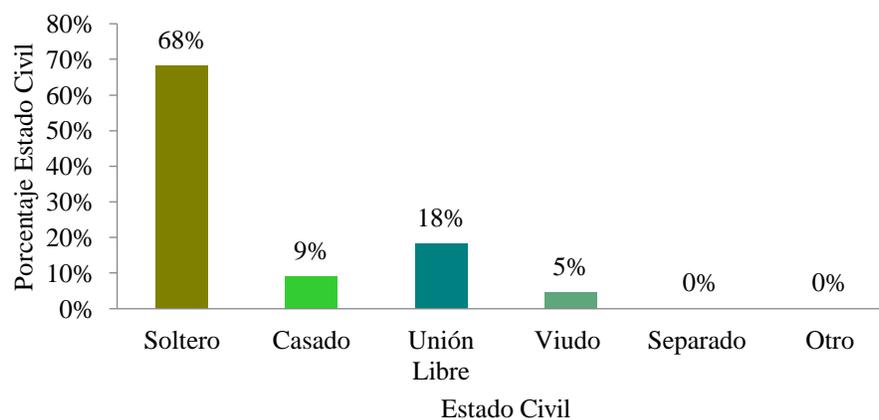
Estado Civil

Estado Civil	%	FRECUENCIA
Soltero	68%	15
Casado	9%	2
Unión Libre	18%	4
Viudo	5%	1
Separado	0%	0
Otro	0%	0
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 3.

Estado Civil



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Frente al estado civil, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, se hallaron los siguientes resultados: el 68% son solteros, el 9% señalan que son casados, el 18% son personas en unión libre, el 5% son viudos, el 0% separado, y, el 0% otro estado civil.

Tabla 4.

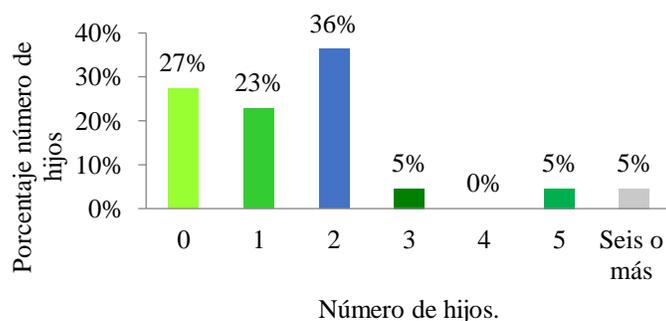
Número de hijos

Número de hijos	%	Frecuencia
0	27%	6
1	23%	5
2	36%	8
3	5%	1
4	0%	0
5	5%	1
Seis o más	5%	1
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 4.

Número de hijos



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

En cuanto al número de hijos, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, se obtuvieron los siguientes resultados: un 27% no tiene hijos, un 23% tiene un (1) hijo, un 36% tienen dos (2) hijos, un 5% tienen tres (3) hijos, un 0% cuatro (4) hijos, un 5% tiene cinco (5) hijos, un 5% tiene seis (6) o más hijos.

2. Delito y condena

Tabla 5.

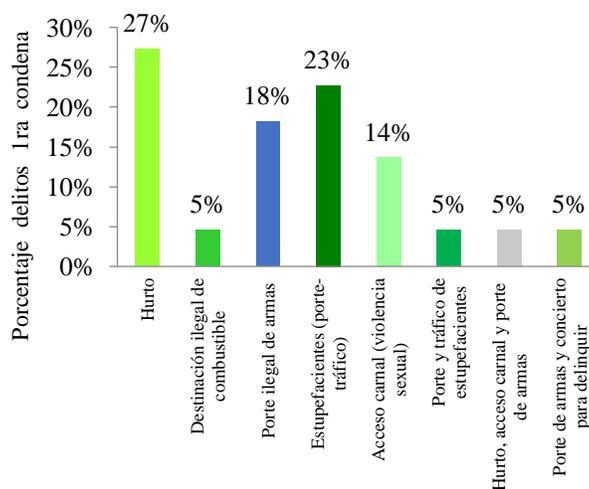
¿Cuál fue el delito o delitos cometidos por los que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario?

¿Cuál fue el delito o delitos cometidos por los que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario?	%	Frecuencia
Hurto	27%	6
Destinación ilegal de combustible	5%	1
Porte ilegal de armas	18%	4
Estupefacientes (porte- tráfico)	23%	5
Acceso carnal (violencia sexual)	14%	3
Porte y tráfico de estupefacientes	5%	1
Hurto, acceso carnal y porte de armas	5%	1
Porte de armas y concierto para delinquir	5%	1
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 5.

¿Cuál fue el delito o delitos cometidos por los que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario?



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

En relación al delito o delitos cometidos por los que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, se obtuvieron las siguientes respuestas: el 27% responde que el delito cometido fue el hurto por lo que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario, el 5% afirma que el delito cometido fue destinación ilegal de combustible por lo que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario, el 18% expresa que el delito cometido fue el porte ilegal de armas por lo que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario, el 23% comenta que el delito cometido fue estupefacientes (porte- tráfico) por lo que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario, el 14% dice que el delito cometido fue el acceso carnal (violencia sexual) por lo que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario, el 5% señala que el delito cometido fue el porte y tráfico de estupefacientes por lo que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario, el 5% argumenta que el delito cometido fue hurto, acceso carnal y porte de armas por lo que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario, el 5% relata que el delito cometido fue el porte de armas y concierto para delinquir por lo que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario.

Tabla 6.

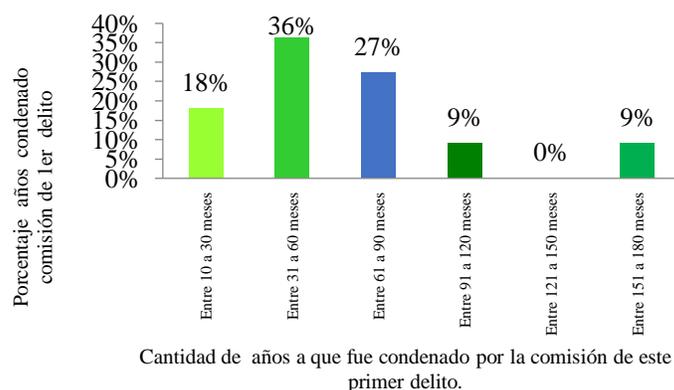
¿A cuántos años fue condenado por la comisión de este primer delito?

¿A cuántos años fue condenado por la comisión de este primer delito?	%	Frecuencia
Entre 10 a 30 meses	18%	4
Entre 31 a 60 meses	36%	8
Entre 61 a 90 meses	27%	6
Entre 91 a 120 meses	9%	2
Entre 121 a 150 meses	0%	0
Entre 151 a 180 meses	9%	2
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 6.

¿A cuántos años fue condenado por la comisión de este primer delito?



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Respecto a cuántos años fue condenado por la comisión de este primer delito, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, se encontró lo siguiente: el 18% fue condenado por la comisión de este primer delito de 10 a 30 meses, el 36% entre 31 a 60 meses, el 27% entre 61 a 90 meses, el 9% entre 91 a 120 meses, el 9% entre 151 a 180.

3. Proceso de resocialización

Tabla 7.

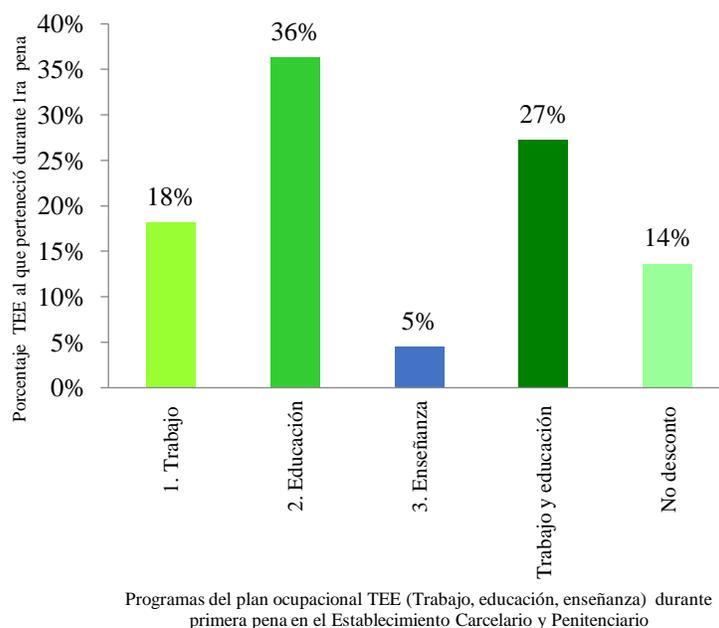
¿A cuál de los programas del plan ocupacional TEE (Trabajo, educación, enseñanza) perteneció durante el cumplimiento de su primera pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?

¿A cuál de los programas del plan ocupacional TEE (Trabajo, educación, enseñanza) perteneció durante el cumplimiento de su primera pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?	%	Frecuencia
1. Trabajo	12%	4
2. Educación	24%	8
3. Enseñanza	3%	1
Trabajo y educación	18%	6
No descontó	9%	3
	65%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 7.

¿A cuál de los programas del plan ocupacional TEE (Trabajo, educación, enseñanza) perteneció durante el cumplimiento de su primera pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Frente a cuál de los programas del plan ocupacional TEE (Trabajo, educación, enseñanza) perteneció durante el cumplimiento de su primera pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, se obtuvieron las siguientes respuestas: el 18% respondió que perteneció al programa del plan ocupacional TEE (trabajo) durante el cumplimiento de su primera pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, el 36% estuvo en el programa del plan ocupacional TEE (educación), el 5% perteneció al programa del plan ocupacional TEE (enseñanza), el 27% participo del programa del plan ocupacional TEE (trabajo y educación), el 14% respondió que no le descontaron durante el cumplimiento de su primera pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario.

Tabla 8.

¿Recibió algún beneficio por hacer parte de los proyectos del Plan Ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) durante su primer proceso de resocialización?

¿Recibió algún beneficio por hacer parte de los proyectos del Plan Ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) durante su primer proceso de resocialización?	%	Frecuencia
Si	77%	17
No	23%	5
	100%	22

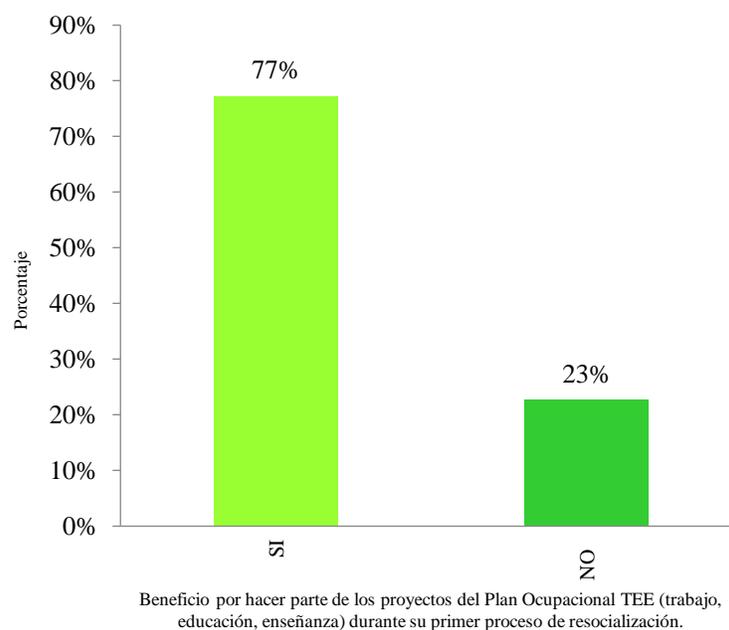
¿Cuáles?		
Redención	18%	4
Prisión domiciliaria	9%	2
Redención y libertad condicional	27%	6
Libertad condicional	14%	3
72 horas	5%	1

Redención y libertad domiciliaria	5%	1
Absuelto del proceso	5%	1

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

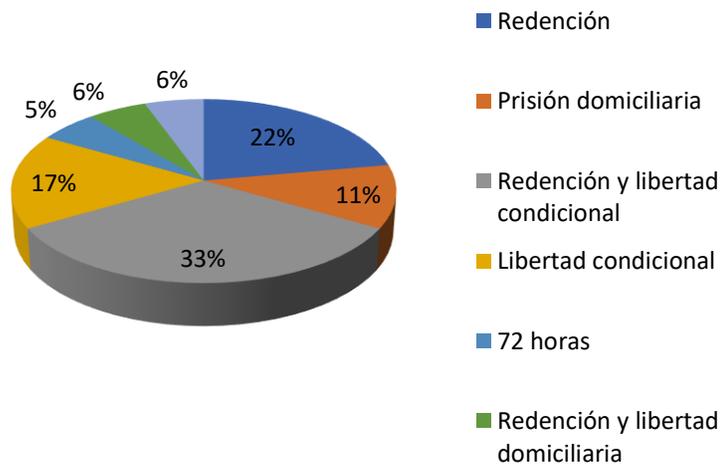
Gráfico 8.

¿Recibió algún beneficio por hacer parte de los proyectos del Plan Ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) durante su primer proceso de resocialización?



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

¿Cuáles?



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

En relación a si recibió algún beneficio por hacer parte de los proyectos del Plan Ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) durante su primer proceso de resocialización, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, se obtuvieron las siguientes respuestas: el 17% si recibió algún beneficio por hacer parte de los proyectos del Plan Ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) durante su primer proceso de resocialización, y el 23% expresó que no.

Dentro de ¿cuáles? fueron los beneficios por hacer parte de los proyectos del Plan Ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) durante su primer proceso de resocialización, están: en un 18% redención, un 9% prisión domiciliaria, un 27% redención y libertad condicional, un 14% libertad condicional, un 5% 72 horas, un 5% redención y libertad domiciliaria, un 5% absuelto del proceso.

D. Reincidencia

Tabla 9.

¿Cuánto tiempo estuvo en libertad luego de cumplir su primera condena por la comisión de un delito?

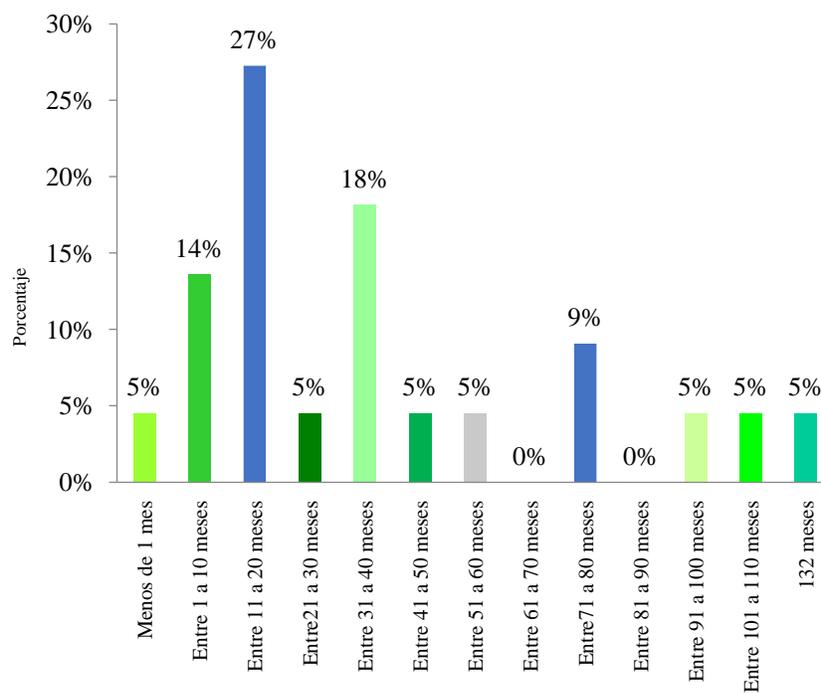
¿Cuánto tiempo estuvo en libertad luego de cumplir su primera condena por la comisión de un delito?	%	Frecuencia
Menos de 1 mes	5%	1
Entre 1 a 10 meses	14%	3
Entre 11 a 20 meses	27%	6
Entre 21 a 30 meses	5%	1
Entre 31 a 40 meses	18%	4

Entre 41 a 50 meses	5%	1
Entre 51 a 60 meses	5%	1
Entre 61 a 70 meses	0%	0
Entre 71 a 80 meses	9%	2
Entre 81 a 90 meses	0%	0
Entre 91 a 100 meses	5%	1
Entre 101 a 110 meses	5%	1
132 meses	5%	1
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 9.

¿Cuánto tiempo estuvo en libertad luego de cumplir su primera condena por la comisión de un delito?



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Frente a cuánto tiempo estuvo en libertad luego de cumplir su primera condena por la comisión de un delito, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, se encontró lo siguiente: menos de 1 mes un 5% estuvo en libertad luego de cumplir su primera condena por la comisión de un delito, entre 1 a 10 meses un 14%, entre 11 a 20 meses un 27%, entre 21 a 30 meses un 5%, entre 31 a 40 meses un 18%, entre 41 a 50 meses un 5%, entre 51 a 60 meses un 5%, entre 71 a 80 meses un 9%, entre 91 a 100 meses un 5%, entre 101 a 110 meses un 5%, y 132 meses un 5%.

Tabla 10.

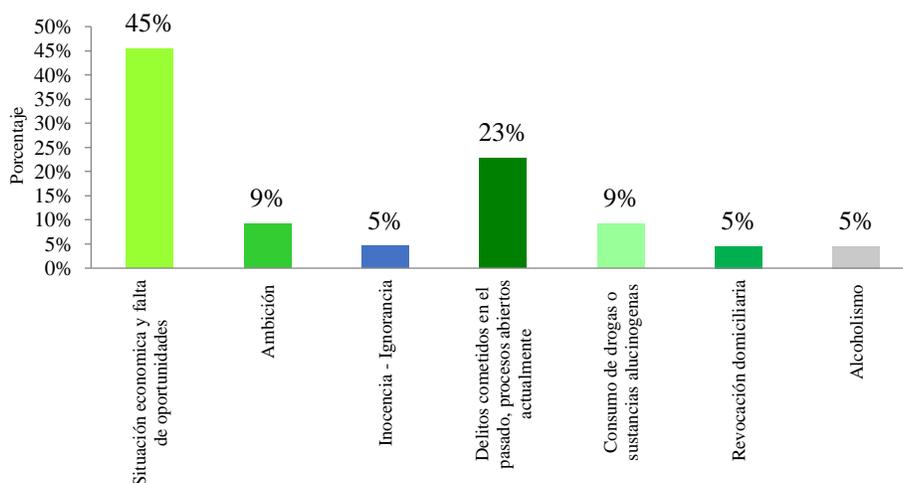
¿Qué lo llevo a reincidir en la comisión de delitos, luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario?

¿Qué lo llevo a reincidir en la comisión de delitos, luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario?	%	Frecuencia
Situación económica y falta de oportunidades	45%	10
Ambición	9%	2
Inocencia – Ignorancia	5%	1
Delitos cometidos en el pasado, procesos abiertos actualmente	23%	5
Consumo de drogas o sustancias alucinógenas	9%	2
Revocación domiciliaria	5%	1
Alcoholismo	5%	1
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 10.

¿Qué lo llevo a reincidir en la comisión de delitos, luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario?



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Respecto a qué lo llevo a reincidir en la comisión de delitos, luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, se dieron las siguientes respuestas: el 45% reconoce que reincide en la comisión de delito por la situación económica y falta de oportunidades luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario, el 9% afirma que lo hace por ambición luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario, el 5% dice que lo ha hecho por inocencia o ignorancia, el 23% lo ha hecho por delitos cometidos en el pasado, procesos abiertos actualmente luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario, el 9% dice que por el consumo de drogas o

sustancias alucinógenas, el 5% reconoce que reincide en la comisión de delito por la revocación domiciliaria, y el 5% ha reincidido por el alcoholismo.

Tabla 11.

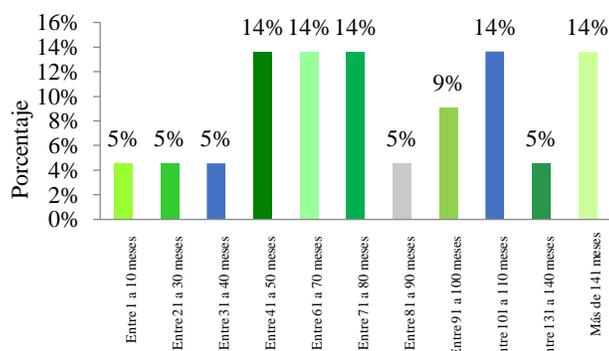
¿A cuántos años fue condenado por la reincidencia en la comisión de delitos?

¿A cuántos años fue condenado por la reincidencia en la comisión de delitos?	%	Frecuencia
Entre 1 a 10 meses	5%	1
Entre 21 a 30 meses	5%	1
Entre 31 a 40 meses	5%	1
Entre 41 a 50 meses	14%	3
Entre 61 a 70 meses	14%	3
Entre 71 a 80 meses	14%	3
Entre 81 a 90 meses	5%	1
Entre 91 a 100 meses	9%	2
Entre 101 a 110 meses	14%	3
Entre 131 a 140 meses	5%	1
Más de 141 meses	14%	3
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 11.

¿A cuántos años fue condenado por la reincidencia en la comisión de delitos?



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Respecto a cuántos años fue condenado por la reincidencia en la comisión de delitos, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, el 5% señala que fue condenado en rango entre 1 a 10 meses, el 5% entre 21 a 30 meses, el 5% entre 31 a 40 meses, el 14% entre 41 a 50 meses, el 14% entre 61 a 70 meses, el 14% entre 71 a 80 meses, el 5% entre 81 a 90 meses, el 9% entre 91 a 100 meses, el 14% entre 101 a 110 meses, el 5% entre 131 a 140 meses, el 14% fue condenado por más de 141 meses.

Tabla 12.

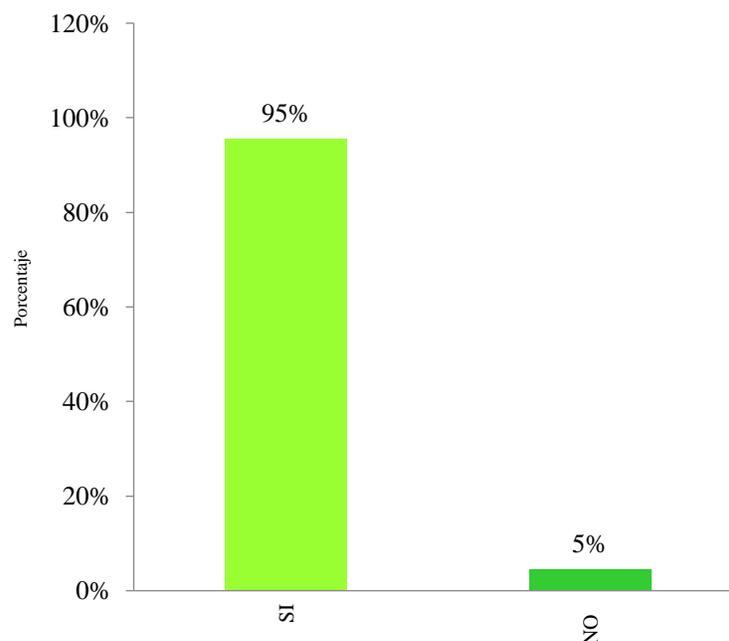
¿Está participando nuevamente en las actividades de resocialización que se adelantan en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?

¿Está participando nuevamente en las actividades de resocialización que se adelantan en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?	%	Frecuencia
Si	95%	21
No	5%	1
	100%	22

Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

Gráfico 12.

¿Está participando nuevamente en las actividades de resocialización que se adelantan en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?



Fuente: Julián Ricardo Moreno Salcedo. Septiembre de 2019.

En cuanto a si está participando nuevamente en las actividades de resocialización que se adelantan en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, en la encuesta aplicada a 22 personas privadas de la libertad, a fin de establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de resocialización de personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018, el 95% expresa que si está participando nuevamente en las actividades de resocialización que se adelantan en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, mientras que el 5% no lo hace.

Presentación de resultados de la entrevista realizada a los funcionarios del INPEC en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), y Jueces de Ejecución de Penas

A fin de poder determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el período 2017 al 2018, se aplicó un instrumento tipo entrevista a tres (3) funcionarios del INPEC en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), y dos (2) Jueces de Ejecución de Penas. Los entrevistados en su orden corresponden a: Entrevistado Inpec 1, Entrevistado Inpec 2, Entrevistado Inpec 3, Entrevistado Juez 1, Entrevistado Juez 2. A continuación se presentan cada una de las preguntas y las respuestas dadas por los anteriormente mencionados.

1. ¿Cuáles son las conductas que Usted conoce por las que se registra la reincidencia de pospenados en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.)?

Entrevistado Inpec 1: Los delitos de hurto – expendio de drogas.

Entrevistado Inpec 2: Consumo de sustancias psicoactivas, preparación y formación laboral, falencias en el núcleo familiar, y discriminación y rechazo por la sociedad.

Entrevistado Inpec 3: Necesidades económicas, consumo de sustancias psicoactivas, ausencia de oportunidades laborales.

Entrevistado Juez 1: Hurto.

Entrevistado Juez 2: Hurtos, favorecimiento al contrabando de hidrocarburos, tráfico de drogas, porte de armas de fuego.

Análisis:

Entre las conductas por las que se registra la reincidencia de pospenados en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), son diversas, pero entre ellas se destacan, el hurto, el tráfico, porte y consumo de drogas, el porte de armas de fuego, y el favorecimiento al contrabando de hidrocarburos.

2. ¿En su criterio a que obedece la reincidencia en la comisión de delitos de los pospenados que hicieron parte del proceso de resocialización adelantado por el INPEC?

Entrevistado Inpec 1: La reinserción del pospenado se complica por ausencia de seguimientos y oportunidades para pospenados.

Entrevistado Inpec 2: La falta de voluntad por parte de cada PPL en aceptar el tratamiento penitenciario. Falta de recurso humano (psicólogos, terapeutas, médicos), infraestructura, cumplir a cabalidad las metas de los programas psicosociales.

Entrevistado Inpec 3: Falta de oportunidades laborales, ausencia de profesionales para perfeccionar el desarrollo del sistema.

Entrevistado Juez 1: Falta de oportunidades y en ocasiones facilismo.

Entrevistado Juez 2: A la falta de apoyo del Estado para proveerles a los exconvictos oportunidades laborales que les permitan no recaer en los delitos. Además, en el caso de estupefacientes, muchos de los condenados son adictos, por consiguiente, lo ideal es que tengan el apoyo de instituciones de salud para que atiendan su padecimiento. Estoy convencido que si la sociedad fuera incluyente a los pospenados se les brindarían oportunidades de trabajo, muy seguramente podrían servir a la sociedad, y reducirse los índices de criminalidad.

Análisis:

Frente a qué obedece la reincidencia en la comisión de delitos de los pospenados que hicieron parte del proceso de resocialización adelantado por el INPEC, en opinión de los entrevistados, se da por ausencia de seguimientos y oportunidades para pospenados, por la falta de voluntad por parte de cada PPL en aceptar el tratamiento penitenciario, la falta de recurso humano (psicólogos, terapeutas, médicos), infraestructura, cumplir a cabalidad las metas de los programas psicosociales; además, de la falta de oportunidades laborales, ausencia de profesionales para perfeccionar el desarrollo del sistema; el facilismo de algunos pospenados; y, la falta de apoyo del Estado para proveerles a los exconvictos oportunidades laborales que les permitan no recaer en los delitos. Además, en el caso de estupefacientes, muchos de los condenados son adictos; y para finalizar, a esto obedece a la falta de inclusión de los pospenados especialmente en lo que tiene que ver con lo laboral.

3. ¿Se da por parte del INPEC algún seguimiento o acompañamiento a la población pospenada egresada del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.)?

Entrevistado Inpec 1: Actualmente cierto acompañamiento al que lo solicite, pero muy informal.

Entrevistado Inpec 2: A nivel del Instituto existe el Programa de Preparación para la Libertad, y el Programa de Pospenado en las ciudades como Bogotá. Se cuenta con Casa Libertad. En el EPMSC Pamplona no se cuenta con recurso humano para dar cumplimiento al programa pospenas.

Entrevistado Inpec 3: Existe el programa se dificulta realizar el seguimiento por falta de interés en algunos casos y por ausencia de profesionales para hacer seguimiento.

Entrevistado Juez 1: No tengo conocimiento, pero considero que no.

Entrevistado Juez 2: Supuestamente sí, pero resulta que dicho deber no es exclusivo del INPEC sino de todo el Estado y, en este caso, del municipio de Pamplona.

Análisis:

Respecto a si se da por parte del INPEC algún seguimiento o acompañamiento a la población pospenada egresada del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), los entrevistados coinciden en que, si existe cierto acompañamiento, pero que este principalmente se da en Bogotá, a través de la Casa Libertad. En el EPMSC Pamplona no se cuenta con recurso humano para dar cumplimiento al programa pospenas.

4. ¿Sabe Usted si el Estado ofrece beneficios o alternativas a los pospenados para lograr su reintegración social, familiar y laboral una vez han cumplido su pena y recobran su libertad?

Entrevistado Inpec 1: En algunos delitos el Estado está más organizado y ofrece beneficios y alternativas mas no en todos.

Entrevistado Inpec 2: Si, el programa pospenado en vinculación con Casa Libertad solo en la capital. Se refleja su incumplimiento por falta de recurso humano para dar cumplimiento al programa pospenado.

Entrevistado Inpec 3: No existe.

Entrevistado Juez 1: Que sepa no.

Entrevistado Juez 2: Que yo sepa no en este municipio, pero seguramente habrá algunos programas en las grandes ciudades.

Análisis:

En relación a si el Estado ofrece beneficios o alternativas a los pospenados para lograr su reintegración social, familiar y laboral una vez han cumplido su pena y recobran su libertad, los entrevistados en su mayoría responden que no son ofrecidos para el caso puntual de Pamplona, sin embargo, en Bogotá si existe el programa Casa Libertad.

5. ¿En su opinión el que un pospenado reincida en la comisión de delitos, puede atribuirse al fracaso del proceso de resocialización que se llevó a cabo con él por parte del INPEC?

Entrevistado Inpec 1: No diría atribuirse, pero ciertamente aún falta mucha infraestructura y recurso humano para mejorar procesos.

Entrevistado Inpec 2: No, el INPEC les ofrece el tratamiento penitenciario (atención básica, seguridad, programas psicosociales y si el PPL no es asertivo al proceso no se evidencian resultados óptimos.

Entrevistado Inpec 3: No, el PPL debe ser receptivo al proceso que le brinda el INPEC.

Entrevistado Juez 1: Indudablemente si está plenamente resocializado, no debería delinquir nuevamente.

Entrevistado Juez 2: No creo, pues a pesar de que las cárceles no son un modelo de resocialización, lo cierto es que se les trata de brindar la atención suficiente para que salgan a la sociedad mejor de lo que entraron. Pienso que el fracaso de la resocialización se encuentra afuera, cuando retornan a la sociedad y se dan cuenta que son estigmatizados, excluidos y ofendidos. Si el propósito de la resocialización es que quienes han vulnerado la ley penal retornen a la sociedad como personas de bien, debe hacer un mayor compromiso del Estado y la comunidad para que no reincidan y se recupere a un ciudadano útil.

Análisis:

Respecto a si el que un pospenado reincida en la comisión de delitos, puede atribuirse al fracaso del proceso de resocialización que se llevó a cabo con él por parte del INPEC, en opinión de los entrevistados no obedece al fracaso del proceso de resocialización, dado que el INPEC les ofrece el tratamiento penitenciario (atención básica, seguridad, programas psicosociales pero es la persona privada de la libertad, quien decide si los aprovecha o no, o si se resocializa o no.

6. ¿Qué estrategias considera Usted podrían adelantarse desde el Estado para evitar la reincidencia de los pospenados en la comisión de delitos?

Entrevistado Inpec 1: Mejorar en infraestructura y recurso humano para el proceso intramural del tratamiento. Mejorar el proceso de acompañamiento, seguimiento y ubicaciones, oportunidades del pospenado.

Entrevistado Inpec 2: Oportunidades laborales, capacitación formal e informal, vinculación desde su proceso del plan ocupacional con empresas públicas y privadas. Los delitos menores su cuantía o pendiente judicial se realice a través de trabajo comunitario.

Entrevistado Inpec 3: Oportunidades para ejercer algún tipo de labor. O dentro de un sistema de educación.

Entrevistado Juez 1: Hacer seguimiento a las personas que cumplen pena, sobre las actividades que realizan al salir, las oportunidades de trabajo.

Entrevistado Juez 2: Conseguirles trabajo, cambiar el sustrato que lo condujo a delinquir, apoyos psicológicos, salud, educación, y, por sobre todo mostrarles que tienen futuro.

Análisis:

En cuanto a que qué estrategias consideran podrían adelantarse desde el Estado para evitar la reincidencia de los pospenados en la comisión de delitos, los entrevistados expresan que se

debe mejorar en infraestructura y recurso humano para el proceso intramural del tratamiento; se debe mejorar el proceso de acompañamiento, seguimiento y ubicaciones, oportunidades del pospenado; se deben brindar mayores oportunidades laborales, capacitación formal e informal, vinculación desde su proceso del plan ocupacional con empresas públicas y privadas; se debe implementar el trabajo comunitario para los delitos de menor cuantía; y, se debe hacer seguimiento a las personas que cumplen pena, sobre las actividades que realizan al salir, las oportunidades de trabajo.

Conclusión preliminar

De las entrevistas realizadas a tres (3) funcionarios del INPEC en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S), y dos (2) Jueces de Ejecución de Penas, para determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el período 2017 al 2018, se concluye que son el delito de hurto, favorecimiento al contrabando de hidrocarburos, tráfico de drogas, y, porte de armas de fuego. Por su parte, en la encuesta realizada a los internos, ellos expresan que los delitos mayormente cometidos son: Hurto, destinación ilegal de combustible, porte ilegal de armas, estupefacientes (porte- tráfico), acceso carnal, porte de armas y concierto para delinquir.

Además, de lo anterior en opinión de los entrevistados la reincidencia obedece a múltiples factores como son: 1. Ausencia al seguimiento al pospenado; 2. Falta de oportunidades laborales; 3. Falta de voluntad por parte de cada PPL en aceptar el tratamiento penitenciario; 4. Falta de recurso humano (psicólogos, terapeutas, médicos), infraestructura, cumplir a cabalidad las metas de los programas psicosociales; 5. Falta de apoyo del Estado para proveerles a los exconvictos

oportunidades laborales que les permitan no recaer en los delitos; y, 6. Consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas. Lo anterior coincide con lo expresado por los internos reincidentes en las encuestas realizadas, donde ellos expresan que los factores que los han llevado a reincidir son: 1. La situación económica y falta de oportunidades; 2. Ambición; 3. Inocencia o ignorancia, 4. Consumo de drogas o sustancias alucinógenas, o por el alcoholismo.

CONCLUSIONES

El marco normativo referente al proceso de resocialización en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en Colombia, tiene su regulación principal en la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario (modificado parcialmente por la Ley 1709 de 2014), reglamentado a su vez por la Resolución 7302 de 2005 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a través de la cual se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Además, los programas de trabajo, educación y enseñanza (TEE), encuentran su sustento normativo en las Leyes 65 de 1993, 115 de 1994, 1064 de 2006, 1098 de 2006, 1142 de 2007, y los Decretos 177 de 2008, y, 4904 de 2009, así como la Resolución No. 003190 de 2013.

En cuanto a los programas institucionales aplicados en el sistema Penitenciario y Carcelario, estos se desarrollan mediante el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades - PASO, a través del cual los condenados con actividades aprobadas para tal fin, tales como: el trabajo, el estudio y la enseñanza, base fundamental de la resocialización. A su vez la metodología PASO, se encuentra desarrollada en la Resolución 003190 de 2013, la cual contempla tres niveles “P.A.S.O. Inicial, P.A.S.O. Medio y P.A.S.O. Final”.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional, albergó en el año 2017 a 258 internos, y en el año 2018, se amplió el número a 277, es decir, de un año a otro aumentó en 19 personas privadas de la libertad. Por su parte, en el año 2017 existían 22 cupos disponibles en el Plan Ocupacional de TEE para los internos condenados del EPMSC, y en el 2018 solo quedaron 3 cupos disponibles, es decir se redujo la oferta en los diferentes programas. A su vez, el número de internos sindicados en el Establecimiento

Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional, fue de 31 para el año 2017, y, 35 para el año 2018; y el número de internos condenados por su parte, fue de 227 en el año 2017, y 242 para el segundo año.

En relación al plan ocupacional de Trabajo, Enseñanza y Educación TEE correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - EPMSC Pamplona Regional Oriente del año 2017 y 2018, este se encuentra distribuido así: 1. Programas de Trabajo (artesanal, industrial, servicios, agrícola y pecuario, trabajos en libertad preparatoria); 2. Programas de Estudio (educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación informal, y, actividades de enseñanza); 3. Actividades de Enseñanza (monitores educativos, monitores laborales y monitores de salud).

Del Plan Ocupacional de TEE del EPMSC, se infiere que existían en el año 2017, 359 cupos máximos para los diferentes proyectos y actividades del Plan Ocupacional TEE, de los cuales 279 están siendo aprovechados por los internos, y hay una disponibilidad de 80 cupos para diferentes actividades. Para el caso del año 2018, los cupos máximos fueron de 467, los cupos actuales son 354, y los cupos disponibles son 113.

En el Plan Ocupacional TEE del EPMSC, Programa de Educación, se encuentran 182 internos en sus diferentes actividades (Alfabetización: 30, CLEI I: 40, CLEI II: 25, CLEI III: 45, CLEI IV: 20, CLEI V: 12, CLEI VI: 10, y, Educación Superior: 0); por su parte en el de Enseñanza, se registran 373, distribuidos así (Bisutería: 15, Maderas: 45, Marroquinería: 20, Material reciclado: 100, Telares y Tejidos: 15, Recuperador: 24, Artes y Oficios: 60, Inducción al Tratamiento: 40, Escuelas de Formación Musical: 20, Escuelas de Formación Laboral: 25, Enseñanza: 3, Monitores educativos: 15; y finalmente, del programa de trabajo, se benefician 77 internos (Recuperadores ambientales áreas semi externas: 10, Anunciador áreas comunes: 6,

Peluquería: 5, Reparaciones locativas áreas comunes: 8, Reparto y distribución de alimentos: 22, Procesamiento y transformación de alimentos (panadería): 5, Atención y expendio semi externo: 4, Manipulador de alimentos: 17).

Las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, en forma general en los años 2017 y 2018, la misma se presentó por los siguientes delitos: homicidio, hurto, estupefacientes, porte de armas de fuego, hurto calificado, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, secuestro, hurto agravado, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, concierto para delinquir, cohecho, e hidrocarburos.

De las veintidós (22) personas privadas de la libertad que son reincidentes y se encuentran cumpliendo su condena en el EPMSC se encontró que el 45% reincidió en la comisión de delito por la situación económica y falta de oportunidades luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario, situación por la que fueron condenados en su mayoría a más de 41 meses de prisión (56%), observándose además que el 95% expresa está participando nuevamente en las actividades de resocialización que se adelantan en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario.

En opinión de los funcionarios del INPEC y de los Jueces de Ejecución de Penas de Pamplona, la reincidencia en la comisión de delitos de los pospenados que hicieron parte del proceso de resocialización adelantado por el INPEC, se da por ausencia de seguimientos y oportunidades para pospenados, por la falta de voluntad por parte de cada PPL en aceptar el tratamiento penitenciario, la falta de recurso humano (psicólogos, terapeutas, médicos), infraestructura, cumplir a cabalidad las metas de los programas psicosociales; además, de la falta de oportunidades laborales, ausencia de profesionales para perfeccionar el desarrollo del sistema;

el facilismo de algunos pospenados; y, la falta de apoyo del Estado para proveerles a los exconvictos oportunidades laborales que les permitan no recaer en los delitos.

Como se evidenció en el desarrollo de este trabajo, si existen reincidencia de los pospenados en la comisión de delitos en el municipio de Pamplona, sin embargo, esta no puede atribuirse a falencias en el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad, sino que obedece en gran parte a la falta de seguimiento o acompañamiento a la población pospenada egresada del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), pues este se da es en Bogotá, a través de la Casa Libertad. En el EPMSC Pamplona no se cuenta con recurso humano para dar cumplimiento al programa pospenas. A lo anterior se suma, que el Estado no ofrece beneficios o alternativas a los pospenados para lograr su reintegración social, familiar y laboral una vez han cumplido su pena y recobran su libertad.

El proceso de resocialización que se adelanta por parte del INPEC en las diferentes cárceles y penitenciarias del país, se considera muy completo, dado que incluye diversas actividades relacionadas con el trabajo, la educación y la enseñanza, sin embargo, hay limitantes como son el hacinamiento, la falta de espacios adecuados, la falta de recursos humanos, físicos y financieros, que permitan mejorar el programa, por lo cual la reincidencia de los pospenados, no puede considerarse como la causa directa de la reincidencia o el fracaso del proceso de resocialización que se llevó a cabo con él por parte del INPEC, dado que el INPEC les ofrece el tratamiento penitenciario (atención básica, seguridad, programas psicosociales) pero es la persona privada de la libertad, quien decide si los aprovecha o no, o si se resocializa o no.

Finalmente, el Estado es quien debe adelantar estrategias para evitar la reincidencia de los pospenados en la comisión de delitos, mediante el mejoramiento en infraestructura y recurso humano para el proceso intramural del tratamiento; se debe mejorar el proceso de

acompañamiento, seguimiento y ubicaciones, oportunidades del pospenado; se deben brindar mayores oportunidades laborales, capacitación formal e informal, vinculación desde su proceso del plan ocupacional con empresas públicas y privadas; se debe implementar el trabajo comunitario para los delitos de menor cuantía; y, se debe hacer seguimiento a las personas que cumplen pena, sobre las actividades que realizan al salir, las oportunidades de trabajo.

El problema de la reincidencia de los pospenados, está más relacionado con el rechazo, discriminación y falta de oportunidades que el mismo tiene al momento de recobrar su libertad por cumplimiento de la pena, dado que una vez cumple con su pena, debe afrontar la pena moral, que no es otra cosa que el reproche por parte de la sociedad frente a la comisión del delito, delito como también el rechazo de parte de su mismo conglomerado social, y de ahí es de donde se desprende precisamente ese cierre de oportunidades. Así, como existe la herramienta intramural que coadyuva con el proceso de resocialización, que es el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades PASO, esta misma metodología se debería aplicar en la sociedad precisamente como una herramienta que verdaderamente ayude al exconvicto a ingresar nuevamente al conglomerado social con un mínimo de abanico laboral, educativo, económico cultural y social.

No se puede interpretar o caer en el populismo punitivo en el cual el delincuente no hace cosas diferentes en intramuros sino a comer, dormir, delinquir y especializarse en el mundo nefasto de la mente criminal, lo que se debe es hacer una evaluación a lo que ofrece el programa de resocialización, y si esto es verdaderamente lo que necesitan las personas privadas de la libertad, a fin de que se pueda mejorar el mismo, y se brinden mayores y mejores oportunidades de resocialización al penado, pero para esto se requiere del concurso del Estado que debe asignar más recursos y brindar los medios necesarios para su resocialización.

Para finalizar, se destaca que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.), es uno de los pocos del país que no registra índices de hacinamiento, pues su capacidad instalada es de 280 cupos, y en el año 2017 albergó solo 258 internos, y en el 2018 fueron 277 reclusos, sin embargo, su infraestructura es bastante deficiente lo que impide un buen desarrollo del proceso de resocialización, sin embargo, la reincidencia obedece a otras causas relacionadas principalmente con la falta de oportunidades que tienen los pospenados para reintegrarse laboralmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arzamende, J. d. (1982). *El Trabajo Penitenciario Resocializador*. España: San Sebastián.
- Beccaria, C. (1986). *De los Delitos y de las Penas*. Madrid, España: Alianza S.A.
- Bergalli, R. (1972). *Criminología en América latina*. Buenos Aires: Pannedille.
- Colombia, C. d. (2015). *Código Penal Colombiano (Vigésima novena ed.)*. Bogotá: Leyer.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Legis Editores S.A., Bogotá, 2012, Vigésima Séptima Edición.
- Colombia. Congreso de la República. (1968). Ley 74 (diciembre 26). Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”. Diario Oficial 32.681. 29 de octubre de 1969.
- Colombia. Congreso de la República. (1972). Ley 16 (diciembre 30). Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969". Diario Oficial 33.780 de febrero 5 de 1973.
- Colombia. Congreso de la República. (1985). Ley 55 (junio 18). Por medio de la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 37.029 de 26 de junio de 1985.
- Colombia. Congreso de la República. (1993). Ley 65 (Agosto 19). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá. Diario Oficial No. 40.999, de 20 de agosto de 1993.
- Colombia. Congreso de la República. (1994). Ley 115 (febrero 8). Por la cual se expide la ley general de educación. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 41.214 de 8 de febrero de 1994.
- Colombia. Congreso de la República. (2000). Ley 599 (Julio 24). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá. Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.
- Colombia. Congreso de la República. (2004). Ley 906 (1, septiembre, 2004). Código de Procedimiento Penal. Bogotá. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004.
- Colombia. Congreso de la República. (2006). Ley 1064 (26 de Julio). Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación. Bogotá, D.C. Diario Oficial 46341 de julio 26 de 2006.
- Colombia. Congreso de la República. (2006). Ley 1098 (8 de noviembre). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.
- Colombia. Congreso de la República. (2007). Ley 1142 (28 de junio). Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 46.673 de 28 de julio de 2007.
- Colombia. Congreso de la República. (2014). Ley 1709 (enero, 20, 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Bogotá. Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia SU-090 de 2000, M.P.Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-286 de 2011, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-184 de 1998, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-705 de 1996, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.
- Colombia. Corte Constitucional. Auto 121 de 2018, M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia. (1999). Sentencia 12694. (1999). Sala de Casación Penal. M.P.: Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Bogotá, Colombia.
- Colombia. Ministerio de Educación. (2009). Decreto 4904 (16 de diciembre). Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial 47567 de diciembre 18 de 2009.
- Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia. (2008). Decreto 177 (enero 24). Por el cual se reglamentan los artículos 27 y 50 de la Ley 1142 de 2007. Bogotá, D.C. Diario Oficial 46881 de enero 24 de 2008.
- Colombia. Presidencia de la República. (1997). Decreto 3011 (19, diciembre). Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial 43202 del 19 de diciembre de 1997.
- Conde, F. M. (1982). La resocialización del Delincuente. Análisis y Crítica de un Mito. Estudios Penales. España: Universidad de Salamanca.
- Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pamplona EPMSC. (2017). Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE.
- Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pamplona EPMSC. (2017). Cupos máximos y asignados EPMSC Pamplona.
- Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pamplona EPMSC. (2018). Plan Ocupacional de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE.
- Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pamplona EPMSC. (2018). Cupos máximos y asignados EPMSC Pamplona.
- Feuerbach, L. (1989). Tratado de Derecho penal, (trad. Zaffaroni/Hagemeier), Buenos Aires.
- Foucault, M. (1989). Vigilar y Castigar. México, Siglo XXI Editores.
- García Cavero, P. (2008). Acerca de la función de la pena. Universidad de Piura. Obtenido de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf
- Genovés, V. G. (1994). Intervención y Tratamiento de los Delinquentes Hoy. Madrid: Poder Judicial.
- Gómez, E. M. (2011). La Educación como medio de Rehabilitación. Bogotá.
- Guber, R. (2001). La etnografía, método, campo y reflexividad/Rosana Guber. - Bogotá: Grupo Editorial, Norma.
- Henoa, J. C. (2007). El Daño. Bogotá: Universidad Externado.
- Hernández, N. (2017). El Fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de derecho*, Universidad del Norte, (49), 1-41.
- Hernández Sampieri, R. (2014). La metodología de la investigación. 6ª Edición. México, D.F.: Mc GrawHill.

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. (1995). Acuerdo 0011 (octubre 31). Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.
- Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (1995). Resolución 3272 (mayo 26). Por la cual se reglamenta la Ley 65 de 1993.
- Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (1997). Resolución 2376 (junio 17). Por medio de la cual se subrogan las Resoluciones números 3272 y 6541 de 1995 sobre Redención de Pena en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.
- Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (2005). Resolución 7302 (03, noviembre, 2005). Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. Diario Oficial No. 46.476 de 8 de diciembre de 2006.
- Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (2005). Resolución 3190 (23, octubre, 2013). Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el sistema penitenciario y carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009.
- Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (2013). Glosario de Términos Estandarizados del Sistema Penitenciario y Carcelario: General y de Colombia. En línea: <http://www.INPEC.gov.co/portal/page/portal/INPEC/ServiciosDeInformacionAlCiudadano/Glosario>
- Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (23 de noviembre de 2005). <http://www.INPEC.gov.co/>. Recuperado el 10 de mayo de 2016, de http://www.INPEC.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC_HOY/RESOLUCIONES/
- Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia - INPEC. (Junio de 2017). INPEC No. 5. Informe Estadístico Mayo 2017. En línea: <http://www.INPEC.gov.co/portal/page/portal/INPEC/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20MAYO%202017.pdf>
- Jakobs, G. (2004). Staatliche Strafe: Bedeutung und Zweck, Paderborn, München, Wien, Zürich, Schöningh.
- Kinnear, T. & Taylor, J. (1998). Investigación de mercado. (5ta edición). Colombia. McGrawHill.
- Mapelli Caffarena, B. (1983). “Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español. Editorial Bosch, Barcelona.
- María, R. A. (2008). La Rehabilitación no Rehabilita en Ejecución Penal y Derechos Humanos: una mirada crítica a la privación de la libertad. Quito: Ministerio de justicia y Derechos Humanos.
- Molano Gómez, E. A. (2011). La educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia en el periodo 2004 a 2010. Universidad Libre, Bogotá, D.C.
- Molina, A. G.-P. (1979). La Supuesta Función Resocializadora Del Derecho Penal: Utopía, Mito y Eufemismo. España: ADP.

- Muñoz, D. A. (2010). Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. Bogotá: Carvajal.
- Muñoz, D. A. (2011). Historia de las Instituciones de Régimen Carcelario en Colombia. Bogotá: Carvajal.
- Muñoz, D. A. (2011). Sociología en el Penintecialismo. Bogotá: Carvajal.
- Organización de las Naciones Unidas -ONU. (1977). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente - Ginebra en 1955. Ratificadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.
- Organización de los Estados Americanos - OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969. Suscita en la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Organización de Naciones Unidas - ONU. Resolución 45/111. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.
- Organización de Naciones Unidas - ONU. (1948). Resolución 217^a (III). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217^a (III). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Organización de Naciones Unidas - ONU. Resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Organización de Naciones Unidas – ONU. Resolución 39/46. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.
- Organización de Naciones Unidas - ONU. Resolución 43/173. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.
- Peñaranda Ramos, E. (2015), “La pena: Nociones generales”. En: Lascurain Sánchez, J. A. (coord.), Introducción al Derecho penal, 2^a ed., Madrid, Civitas Thomson Reuters, pp. 255-293.
- Pinzón, A. P. (1997). Funciones de la Pena. Bogotá: Leyer.
- Rodríguez, M. N. (1998). Cárceles, Tratamiento Penitenciario y Sistema Penal. La Habana.
- Roxin, C. (1975). Sentido y límites de la pena estatal, (trad. Luzón Peña), en Problemas básicos del Derecho penal. Madrid.
- Sánchez, J. S. (2010). Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo (Segunda ed.). Buenos Aires: B de F.
- Sanguino Cuéllar, K. D. & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. Academia & Derecho, (12), 241 - 270. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.12.314>
- Solis, E. A. (1999). Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal. 5ta.edición, Lima: ditora Fecat.
- Toro Valencia, B. N. (2005). Acceso a la Educación Superior en las instituciones carcelarias y penitenciarias de Colombia. Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. Unesco.

Torres, R. D. (2005). La Reintegración Social, Una Medida Preventiva Especial de Política Criminal. Puebla.

Welzel, H. (1969). Das deutsche Strafrecht, 11. Aufl.

Young, R. & Veldman, D. (1986). Introducción a la Estadística aplicada a las ciencias de la conducta, Biblioteca Técnica de Psicología, 2ª edición, Editorial Trillas, México.

ANEXOS

Anexo A. GLOSARIO

Cárcel: en el uso común, hace referencia a la conjugación entre el espacio físico en el cual se encuentra la persona privada de la libertad y su entorno, donde se desarrolla un estilo de vida particular de supervivencia, adaptación, sometimiento, interacción cultural, social y educativa dentro del sistema.

CLEI: Ciclos Lectivos Integrados

EPMSC: Establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario.

ERON: Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional

Expendio: punto de venta a los internos, dentro de los patios o pabellones, de elementos o artículos de primera necesidad y de comestibles, entre otros.

INPEC. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Interno, recluso, reo: persona privada de su libertad, por imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad.

Población carcelaria: número de internos sindicados y condenados detenidos en los centros de reclusión, incluyendo los internos que se encuentran en domiciliaria, vigilancia y control electrónico.

Política criminal: conjunto de lineamientos estratégicos o medidas de Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control.

Preso: persona que está en prisión o privada de la libertad.

Prisión: modalidad de sanción a los infractores de la ley penal. Pena de privación de libertad. Cárcel donde se encierra a los presos. Jurídicamente, la prisión difiere de la detención

en que la primera funciona para las personas condenadas, y la segunda es la medida de restricción de los procesos.

Recluso: preso, interno, persona privada de la libertad.

Régimen penitenciario: conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal.

Rehabilitación: técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento actitudinal. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.

Reincidencia: circunstancia a gravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones.

Reinserción: volver a una persona a una condición social de vida.

Resocialización: técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno.

SISIPEC WEB: Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario, sistema de información del INPEC en el cual se encuentran almacenados los registros de todos los internos a nivel nacional en todos los establecimientos de reclusión del país.

TD: Número consecutivo de registro asignado en el Área de Dactiloscopia a cada interno que ingresa al establecimiento de reclusión; este, a su vez, es el número que identifica al interno del establecimiento.

TEE: Trabajo, estudio y enseñanza

Tratamiento penitenciario: conjunto de mecanismo, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.

	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Facultad de Artes y Humanidades Programa de Derecho EFFECTIVIDAD DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN PERSONAS REINCIDENTES BAJO LA TUTELA DEL INPEC, EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2018. Anexo B: MATRIZ DE ANÁLISIS NORMATIVO	
<p>PROPÓSITO: Establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de Resocialización en personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018</p> <p>A continuación, se presenta el análisis normativo dirigido determinar el marco normativo referente al proceso de resocialización en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en Colombia.</p>		
LEY:	AÑO:	
TEMA QUE REGULA:		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:	
MEDIO DE PUBLICACIÓN:		
ARTÍCULOS	ANÁLISIS	

	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Facultad de Artes y Humanidades Programa de Derecho EFFECTIVIDAD DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN PERSONAS REINCIDENTES BAJO LA TUTELA DEL INPEC, EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2018. Anexo C: MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL		
PROPÓSITO: Establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de Resocialización en personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018			
A continuación se presenta el análisis documental dirigido a identificar los programas institucionales aplicados en el sistema Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018.			
1. Identificación del documento			
Título: 		Autor (es): 	
Tipo de documento: Principios o políticas institucionales <input type="checkbox"/> Normativos <input type="checkbox"/> Instructivos <input type="checkbox"/>		Tema que aborda: 	
Fecha de publicación:	Lugar:	Edición:	No. De páginas:
2. Descripción del documento			
EDUCACIÓN			ENSEÑANZA
			P.A.S.O. Inicial
			P.A.S.O. Medio
			P.A.S.O. Final
3. Análisis del documento			

	<p>UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Facultad de Artes y Humanidades Programa de Derecho</p> <p>EFFECTIVIDAD DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN PERSONAS REINCIDENTES BAJO LA TUTELA DEL INPEC, EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2018.</p> <p>Anexo D: ENTREVISTA</p>
<p>PROPÓSITO: Establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de Resocialización en personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018</p> <p>A continuación, se presentan una serie de preguntas dirigidas a determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018.</p> <p>Instrucciones: La información aquí suministrada es de carácter confidencial y solo será utilizada para el desarrollo del presente proyecto</p>	
Fecha de entrevista:	Nombre del entrevistado:
Cargo:	Nombre de quien realiza la entrevista:
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son las conductas que Usted conoce por las que se registra la reincidencia de pospenados en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.)? 2. ¿En su criterio a que obedece la reincidencia en la comisión de delitos de los pospenados que hicieron parte del proceso de resocialización adelantado por el INPEC? 3. ¿Se da por parte del INPEC algún seguimiento o acompañamiento a la población pospenada egresada del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Pamplona (N.S.)? 4. ¿Sabe Usted si el Estado ofrece beneficios o alternativas a los pospenados para lograr su reintegración social, familiar y laboral una vez han cumplido su pena y recobran su libertad? 5. ¿En su opinión el que un pospenado reincida en la comisión de delitos, puede atribuirse al fracaso del proceso de resocialización que se llevó a cabo con él por parte del INPEC? 6. ¿Qué estrategias considera Usted podrían adelantarse desde el Estado para evitar la reincidencia de los pospenados en la comisión de delitos? <p style="text-align: center;">Gracias por su atención...</p>	

	<p>UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Facultad de Artes y Humanidades Programa de Derecho</p> <p>EFFECTIVIDAD DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN PERSONAS REINCIDENTES BAJO LA TUTELA DEL INPEC, EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO 2017 AL 2018.</p> <p>Anexo E: ENCUESTA</p>
<p>PROPÓSITO: Establecer el grado de efectividad de los programas institucionales dentro del proceso de Resocialización en personas reincidentes en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona durante el periodo 2017 al 2018</p> <p>A continuación, se presentan una serie de preguntas dirigidas a determinar las conductas de mayor reincidencia en la ciudad de Pamplona que terminan con orden judicial de detención intramuros, durante el periodo 2017 al 2018.</p> <p>Instrucciones: La información aquí suministrada es de carácter confidencial y solo será utilizada para el desarrollo del presente proyecto.</p>	
<p>1. DATOS PERSONALES</p> <p>a. Rango de edad</p> <p>Entre 18 y 29 <input type="checkbox"/> Entre 30 y 39 <input type="checkbox"/> Entre 40 y 49 <input type="checkbox"/> Entre 50 y 59 <input type="checkbox"/> Más de 60 <input type="checkbox"/></p> <p>b. Nivel de escolaridad</p> <p>Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/></p> <p>c. Estado civil</p> <p>Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____</p> <p>d. Número de hijos</p> <p>0 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> Seis o más <input type="checkbox"/></p> <p>2. DELITO Y CONDENA</p> <p>a. ¿Cuál fue el delito o delitos cometidos por los que recibió su primera condena a pena privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario y Penitenciario? _____</p> <p>b. ¿A cuántos años fue condenado por la comisión de este primer delito? _____</p> <p>3. PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN</p> <p>a. ¿A cuál de los programas del plan ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) perteneció durante el cumplimiento de su primera pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?</p> <p>1. Trabajo <input type="checkbox"/> 2. Educación <input type="checkbox"/> 3. Enseñanza <input type="checkbox"/></p> <p>b. ¿Recibió algún beneficio por hacer parte de los proyectos del Plan Ocupacional TEE (trabajo, educación, enseñanza) durante su primer proceso de resocialización?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ¿Cuál o cuáles? _____</p>	

D. REINCIDENCIA

1. ¿Cuánto tiempo estuvo en libertad luego de cumplir su primera condena por la comisión de un delito? _____
2. ¿Qué lo llevó a reincidir en la comisión de delitos, luego del cumplimiento de su primera condena y del egreso del Centro Carcelario y Penitenciario? _____
3. ¿A cuántos años fue condenado por la reincidencia en la comisión de delitos? _____
4. ¿Está participando nuevamente de las actividades de resocialización que se adelantan en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario?
Si No

Gracias por su atención